DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Enlace Parlamentario

Año 1 | Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 21 de agosto de 2019 | No. 40

Índice

Iniciativas

De la Dip. Anita Sánchez Castro con proyecto de decreto que reforma el artículo 1° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional **2**

Del Dip. César Agustín Hernández Pérez con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, en materia de discapacidad **6**

Del Dip. Erik Isaac Morales Elvira con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación física y deporte escolar **18**

De la Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración **25**

De la Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político **33**

De la Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto por el que se adiciona un sexto párrafo al artículo 4° y se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **37**

De los diputados Adela Piña Bernal, Maximino Alejandro Candaría, Laura Martínez González y Claudia López Ramón con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada **40**

Del Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como la Ley Federal de Competencia Económica **45**

Proposición

Del Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat a impulsar una declaración de emergencia en el Área de Protección de Flora y Fauna Metzabok, en Chiapas **60**

INICIATIVAS

DE LA DIP. ANITA SÁNCHEZ CASTRO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Anita Sánchez Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El régimen laboral que regula las relaciones entre el gobierno y los trabajadores de las empresas y organismos descentralizados ha sido, desde hace dos décadas, materia de enorme confusión y desacuerdo entre jueces, autoridades laborales, sindicatos, doctrinarios y hasta legisladores, y ha generado serias contradicciones conceptuales e interminables diferendos judiciales para determinar si el régimen aplicable para dichas relaciones laborales es el contenido en el apartado A o B del artículo 123 constitucional.

A primera vista esta cuestión no entraña grandes dificultades ya que el apartado B del artículo 123 constitucional dispone de manera muy clara que "el Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: (…) B. Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores".

Este precepto es bastante explícito al delimitar los dos universos de relaciones laborales que rige, por un lado, las que se dan entre los Poderes de la Unión con sus respectivos trabajadores, y por otro, las que se desarrollan entre el gobierno del Distrito Federal con sus trabajadores. Estas relaciones laborales están claramente precisadas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional.

La ley reglamentaria emana directa, formal y materialmente de la Constitución y tiene el claro propósito de cumplir con una obligación impuesta al Congreso de la Unión: expedir una ley que detalle, precise y desarrolle las relaciones laborales de los trabajadores de los Poderes de la Unión y del Distrito Federal, sin contrariar o rebasar lo dispuesto en el propio texto constitucional.

No obstante, el artículo 1° de dicha ley amplía de manera injustificada los dos universos del apartado B del artículo 123 constitucional, al agregar un tercero relativo a las relaciones laborales de los organismos descentralizados de carácter federal con sus trabajadores:

> **"Artículo 1º.- La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil Maximino Ávila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos."**

La doctrina jurídica predominante[1] y la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal han señalado que los organismos descentralizados son entidades paraestatales configuradas como personas de derecho público, que si bien integran la Administración Pública Federal no forman parte del Poder Ejecutivo Federal, conforme a los artículos 80, 89 y 90 de la Constitución, ya que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde exclusivamente al Presidente de la República, según las atribuciones que desempeña directamente o por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada, es decir, las secretarías de Estado. Por su parte, las entidades paraestatales no despachan los negocios del orden administrativo relacionados con las atribuciones del titular del Ejecutivo, sino que en su carácter de unidades auxiliares ejecutan los programas establecidos por las secretarías de Estado a que corresponda el sector dentro del cual se encuentran agrupadas.

Esta interpretación se corrobora con el segundo párrafo del artículo 90 constitucional, el cual dispone que "las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre estas y las secretarías de Estado", reafirmando así que los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo, ya sea federal o local".

Esta conclusión repercute directamente en la errada interpretación que se ha dado durante décadas al régimen laboral, que rige las relaciones de las empresas y organismos públicos descentralizados de carácter federal y local con sus trabajadores. Es por ello que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha disipado toda duda en ese sentido al establecer, mediante jurisprudencia, que dichas relaciones laborales, al no emanar del Poder Ejecutivo, deben regirse por el apartado A del artículo 123 de la Constitución[2]:

> **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARACTER FEDERAL. SU INCLUSION EN EL ARTÍCULO 1º. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES INCONSTITUCIONAL. El apartado B del artículo 123 constitucional establece las bases jurídicas que deben regir las relaciones de trabajo de las personas al servicio de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, otorgando facultades al Congreso de la Unión para expedir la legislación respectiva que, como es lógico, no debe contradecir aquellos fundamentos porque incurriría en inconstitucionalidad, como sucede con el artículo 1º. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que sujeta al régimen laboral burocrático no sólo a los servidores de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, sino también a los trabajadores de organismos descentralizados que aunque integran la administración pública federal descentralizada, no forman parte del Poder Ejecutivo Federal, cuyo ejercicio corresponde, conforme a lo establecido en los artículos 80, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al presidente de la república, según atribuciones que desempeña directamente o por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada, como son las secretarías de Estado y los departamentos administrativos. Por tanto, <u>las relaciones de los organismos públicos descentralizados de carácter federal con sus servidores, no se rigen por las normas del apartado B del artículo 123 constitucional</u>.**

Este criterio jurisprudencial ha sido retomado en diversas ocasiones por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para definir sus alcances, ampliar sus efectos normativos y reafirmar su ámbito de aplicación, independientemente de la naturaleza del servicio que presten los organismos

[1] Fernández Ruiz, Jorge, *Anuario Jurídico*, serie 1996, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM; México, 1997, pp. 315-317. Disponible en: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2125/16.pdf

[2] Jurisprudencia. Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, marzo de 2002, Tesis: 2a. XVI/2002, p. 430.

descentralizados o del fin económico que persigan.

En la jurisprudencia P./J.98/2004[3], el pleno de la Suprema Corte recordó que conforme a la fracción XXXI, inciso b), del apartado A del artículo 123 constitucional, laborales de los miembros de los organismos públicos descentralizados deben regirse por el apartado A, independientemente de que tales organismos cuenten o no con atribuciones para emitir auténticos actos de autoridad que puedan afectar la esfera jurídica de los gobernados.

Asimismo, señaló la Corte que el hecho de que los organismos públicos descentralizados presten un servicio público o no persigan fines lucrativos no incide en el régimen laboral entre dichas entidades y sus trabajadores, ya que el artículo 123 constitucional no prevé distinción alguna en ese sentido. Consecuentemente, el criterio jurisprudencial de que las relaciones laborales entre los organismos descentralizados y sus trabajadores deben regirse por el apartado A del artículo 123 constitucional se mantuvo intacto.

La presente iniciativa tiene tres objetivos fundamentales. Por un lado, busca armonizar nuestra legislación burocrática con el importante catálogo de jurisprudencias que al respecto ha emitido la Suprema Corte. Esta modificación no es cosmética, pues la grave contradicción que persiste entre derecho positivo y jurisprudencial ha generado una multiplicidad de interpretaciones discordantes entre jueces y autoridades laborales, ocasionando confusión e incertidumbre entre los destinatarios de la norma, y graves injusticias al momento de su aplicación.

Asimismo, esta iniciativa busca reducir sensiblemente la carga de trabajo, los tiempos procesales y los altos costos materiales que representan los innumerables juicios de amparo que se suscitan en torno a la situación laboral de los trabajadores de empresas y organismos descentralizados, pues esta clase de juicios generalmente comienzan en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, pasan por las Juntas de Conciliación federal y locales, y terminan siendo resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siempre a favor de los trabajadores en virtud de las múltiples jurisprudencias que la propia Suprema Corte ha emitido sobre el tema.

Finalmente, el cambio de régimen de los trabajadores de las empresas y organismos descentralizados al apartado A del artículo 123 constitucional conlleva múltiples beneficios laborales, entre los que se encuentran una serie de derechos colectivos que les han sido negados, tales como el derecho de huelga, la negociación colectiva y el acceso a mecanismos imparciales de solución de controversias.

En el caso del derecho de huelga, este se encuentra prácticamente nulificado en los términos del apartado B del artículo 123 constitucional, ya que su ejercicio solo puede verificarse con la aprobación de las dos terceras partes de los trabajadores, debiéndose demostrar además una violación de manera general y sistemática de derechos consagrados en el propio artículo 123 constitucional. Además, la ley burocrática supedita ese ejercicio a que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje declare que se ha producido esa violación. Es por ello que una huelga bajo el apartado B no ha ocurrido jamás, ni ocurrirá en tanto no exista una profunda reforma al texto constitucional.

Por su parte, la negociación colectiva en los términos del apartado B es prácticamente inexistente ya que, a diferencia del apartado A, no existe un contrato colectivo acordado de manera bilateral entre el patrón y el sindicato sino únicamente una serie de condiciones generales de trabajo fijadas unilateralmente por una dependencia de gobierno, tomando solo en

[3] Organismos públicos descentralizados. El hecho de que presten servicios públicos o que no persigan fines lucrativos, no incide en el régimen laboral entre ellos y sus trabajadores. Jurisprudencia. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, septiembre de 2004, Tesis: P./J. 98/2004, p. 810.

consideración -en el mejor de los casos- la opinión que tenga el sindicato.

En lo que respecta al foro jurisdiccional para dirimir las controversias laborales, debe reconocerse que, en el caso de los sindicatos del apartado B, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (que es la autoridad encargada de darles el registro) ha pecado de parcialidad, ya que se ha prestado en varias ocasiones a ser un instrumento a través del cual el gobierno puede seleccionar a las dirigencias favorables a sus políticas e intereses, e intervenir de ese modo en la vida interna de los sindicatos.

Estas consideraciones, aunadas a aquellas relacionadas con el régimen de pensiones, jubilaciones y otras en materia de seguridad social, son elementos que motivan la presente iniciativa, pues además de ampliar sustancialmente los derechos colectivos de los trabajadores de las empresas paraestatales y los organismos descentralizados, armonizará la ley burocrática con la jurisprudencia en la materia y evitará que los tribunales laborales sigan inundándose de largas y costosas controversias sobre un problema del que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya tiene solución.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1º.- La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del ~~Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil Maximino Ávila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.~~	**Artículo 1º.-** La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, **del Gobierno de la Ciudad de México y de las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto

Único. - Se reforma el artículo 1° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno de la Ciudad de México y de las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de agosto de 2019

Dip. Anita Sánchez Castro (rúbrica)

morena

Del Dip. César Agustín Hernández Pérez con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo en materia de discapacidad

El que suscribe, César Agustín Hernández Pérez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 42, la fracción I del artículo 43, la fracción IV del artículo 53, artículo 54, fracción IV del artículo 127, fracción XVI Bis del artículo 132, fracción X del artículo 134, fracciones I y III del artículo 141, párrafos primero, segundo y tercero del artículo 145, se adiciona el párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes del artículo 153-A, se reforman las fracciones I y III del artículo 276, se modifica el último párrafo del artículo 343-C, fracciones I y II del artículo 343-E, fracción I del artículo 427, fracción I del artículo 434, fracciones I, II y III del artículo 477, artículos 478, 479, 480, 481 y 482, párrafos primero y segundo del artículo 483, artículo 484, fracción IV del artículo 488, párrafos primero y segundo del artículo 491, artículos 492, 493, 494, 495, 496 y 497, párrafos primero y segundo del artículo 498, fracción I del artículo 501, artículo 502, fracción III del artículo 506, artículo 513, se modifica el último párrafo del artículo 519 y fracción IV del artículo 899-E, todos de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El Censo de Población y Vivienda 2010 señala que en nuestro país habitan 120.5 millones de personas, de los cuales aproximadamente 4,527,784 millones padecen alguna limitación en

sus actividades, siendo el 29.9% de ellas, parte de la Población Económicamente Activa (PEA).

De conformidad con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), y tal como se aprecia en la siguiente tabla, la mayor deficiencia es la de caminar o moverse con 2,437,397 millones de personas, seguido por la discapacidad visual, auditiva, mental, hablar o comunicarse, y finalmente la dificultad para aprender o poner atención.

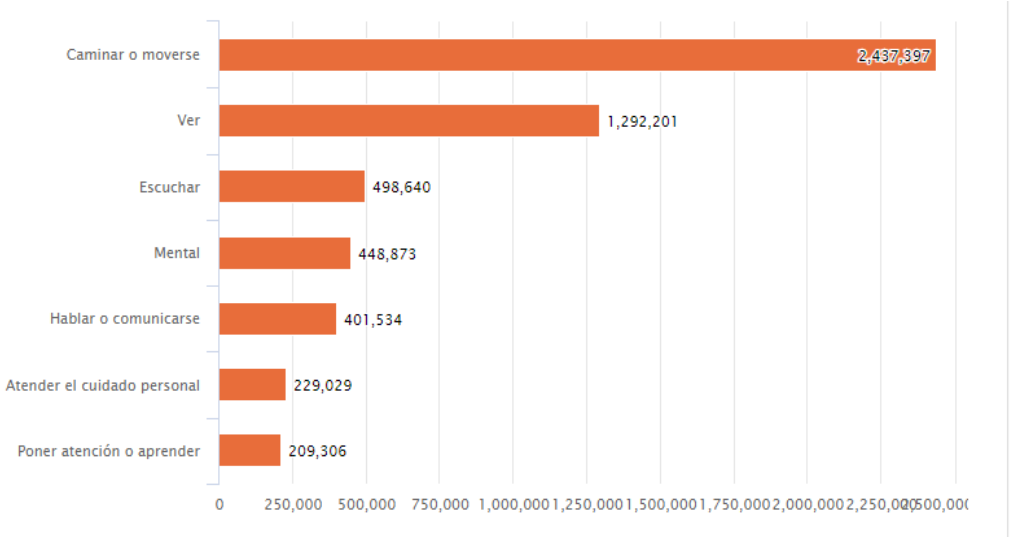

La siguiente tabla muestra la estructura porcentual de la población con limitación en la actividad por grupo de edad, donde se estima que la mayoría de las discapacidades se encuentran en los adultos mayores con un 40.7%, seguido por las personas entre 30 y 60 años de edad con un 32.8%.

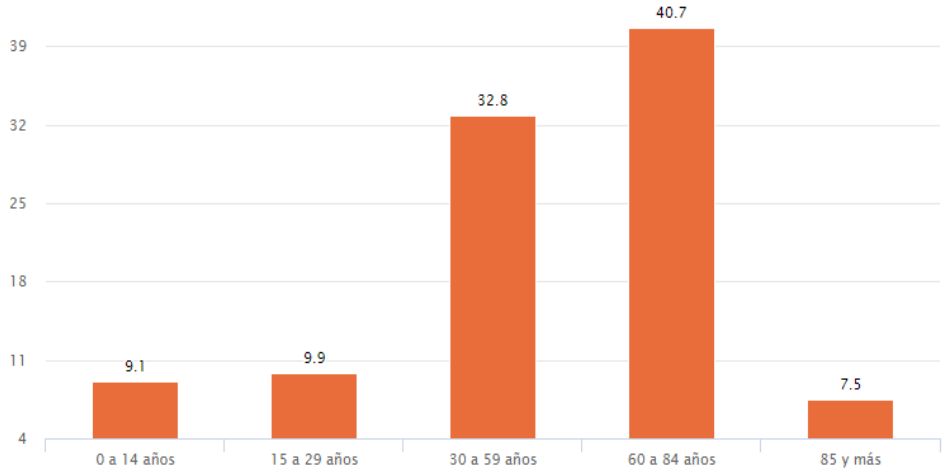

En cuanto el origen o razón por la cual estas personas padecen discapacidad se encuentran primordialmente por enfermedades, con un 39.4%, seguido por la edad avanzada con un 23.1%, tal y como lo indica la siguiente gráfica.

discapacidad vivían en pobreza, manifestando que en pobreza extrema vivían el 12.7 por ciento

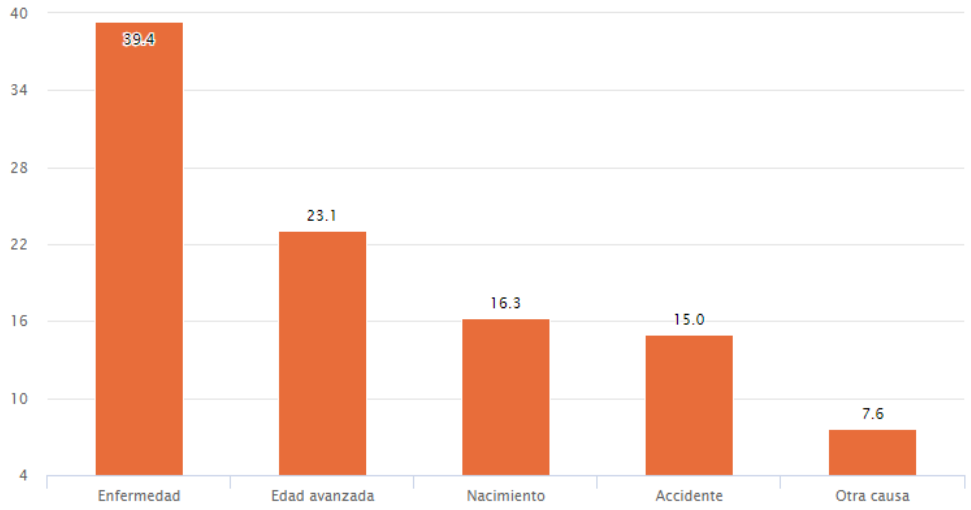

Según una encuesta realizada en materia de discriminación por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Copred), en 2013 en la Ciudad de México se consideraba a la discapacidad como la sexta causa de discriminación de 20 causas presentadas, solo detrás de la pobreza, color de piel, preferencias sexuales, educación y economía, en ese orden.

En el 2014, el Inegi realizó la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares, la cual reportó que 6.4% de la población de todo el país, equivalente a 7.65 millones de personas aproximadamente, reportaron por lo menos una discapacidad. La más común de las discapacidades fue la motriz con un 37.32%. Igualmente se calculó que de cada 100 hogares mexicanos en 19 existía al menos una persona con discapacidad.

Además, en el mismo año, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) citó que 54.1% de las personas con

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 (Enadis) arrojó que los principales problemas que enfrentaron las personas con discapacidad son el desempleo (27.5%), la discriminación (20.4%) y el no poder ser autosuficientes (15.7%); en menor proporción la falta de apoyo gubernamental, salud, problemas de movilidad, respeto a sus derechos e inseguridad.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[1], constituye el máximo documento dirigido a este grupo poblacional, la cual tiene como principal objetivo proteger y garantizar el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de quienes viven con esta condición.

De conformidad con el artículo primero de la Convención citada:

> "Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan **deficiencias** físicas,

[1] El Estado mexicano se sumó a ella, según consta en decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2007, entrando en vigor a partir de 2008.

mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

El concepto anterior ha sido retomado en nuestro país por la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el artículo 2, fracciones IX y XXVII, para definir la "discapacidad" y "persona con discapacidad" quedando como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una **deficiencia o limitación** en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XXVII. Persona con discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más **deficiencias** de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Además, entre otros derechos humanos, la Convención, en el artículo 27 les reconoce a las personas con discapacidad el derecho a trabajar, al señalar que:

"Los estados partes reconocen **el derecho de las personas con discapacidad a trabajar**, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los estados partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

Por "ajustes razonables, se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales".

En base a lo expuesto, la propuesta de reforma que vengo a poner a su consideración es, consecuencia de una opinión impulsada por la Comisión Nacional del Derechos Humanos, (CNDH), de conformidad con el Informe de Armonización Legislativa 2017, en pro del Derecho a una Vida Digna y a la Seguridad Social de las Personas con Discapacidad, con base a lo establecido en la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. [2]

La iniciativa que se plantea propone lo siguiente:

1. Instaurar la obligación de los patrones de generar condiciones aptas para la <u>capacitación</u> adecuada para las personas con discapacidad, utilizando herramientas y ajustes de acuerdo con los requerimientos específicos de dichas personas para un verdadero aprovechamiento de la capacitación recibida.

Por lo cual, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo153-A de la Ley Federal del Trabajo, recorriéndose los párrafos subsecuentes, ello, con

[2] Informe de Armonización Legislativa. Derecho a una Vida Digna y a la Seguridad Social de las Personas con Discapacidad: informe.cndh.org.mx//images/uploads/nodos/30724/content/files/Propuestas%20Legislativas%202017%20ENERO-OCTUBRE.pdf

la finalidad de que se generen condiciones aptas para la capacitación adecuada para las personas con alguna discapacidad.

2. Sustitución del término "incapacidad" por el de "deficiencia o limitación" con base a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley General de inclusión de las personas con discapacidad.

Respecto de este numeral es importante evocar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no reconoce y mucho menos menciona el término "incapacidad" en ninguno de sus artículos que la integran, por lo cual resulta razonable y necesaria su sustitución por la locución "deficiencia o limitación". Proponiendo así se sustituya en los artículos de la Ley Federal del Trabajo la palabra incapacidad por deficiencia o limitación.

3. Redefinición de términos como incapacidad temporal, permanente parcial y permanente total, con base en lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Esta hipótesis se actualiza al igual que en el numeral anterior, sustituyendo en los artículos 478, 479 y 480 de la ley Federal del Trabajo el término "incapacidad" por los vocablos "deficiencia o limitación."

4. Establecer como obligación de los patrones el contar en los centros de trabajo con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad, <u>sin importar el número de trabajadores con alguna deficiencia que laboren en los centros.</u>

Al respecto, la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce a favor de las personas con discapacidad el derecho al trabajo en igualdad de condiciones que una persona regular.

> Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad <u>en igualdad</u> de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.

Asimismo, cabe hacer mención que esta propuesta no trae repercusiones para los empleadores, ya que, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las adaptaciones que tengan como finalidad facilitar el acceso a las personas con discapacidad son 100% deducibles.

> Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:
>
> XII. 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 186 de esta Ley, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.

Como se indicó, la principal dificultad con la que se enfrentan las personas con discapacidad es el desempleo con un 27.5% (Enadis, 2010), por lo cual es indispensable eliminar las barreras y obstáculos que las personas con alguna discapacidad padecen en el entorno social donde desarrollan su vida cotidiana. Debemos unir esfuerzos y pugnar para que los lugares de trabajo, los servicios, la propia ley y la información sean accesibles para ellas, de la misma manera que para el resto de la población.

Es momento de poner un alto a las barreras y estereotipos que durante años han tenido que enfrentar las personas con alguna discapaciadad, y que han frenado y limitado su desarrollo profesional, pues nuestro país requiere de mercados laborales incluyentes con instalaciones y acceso equitativo e igualitario.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 42, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 53, ARTÍCULO 54, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 127, FRACCIÓN XVI BIS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 134, FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 141, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 145, SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 153-A, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 276, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 343-C, FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 343-E, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 427, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 434, FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 477, ARTÍCULOS 478, 479, 480, 481 Y 482, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 483, ARTÍCULO 484, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 488, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 491, ARTÍCULOS 492, 493, 494, 495, 496 Y 497, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 498, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 501, ARTÍCULO 502, FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 506, ARTÍCULO 513, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 519 Y FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo Único. se reforma la fracción II del artículo 42, la fracción I del artículo 43, la fracción IV del artículo 53, artículo 54, fracción IV del artículo 127, fracción XVI Bis del artículo 132, fracción X del artículo 134, fracciones I y III del artículo 141, párrafos primero, segundo y tercero del artículo 145, se adiciona el párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes del artículo 153-A, se reforman las fracciones I y III del artículo 276, último párrafo de la fracción IX del artículo 343-C, fracciones I y II del artículo 343-E, fracción I del artículo 427, fracción I del artículo 434, fracciones I, II y III del artículo 477, artículos 478, 479, 480, 481 y 482, párrafos primero y segundo del artículo 483, artículo 484, fracción IV del artículo 488, párrafos primero y segundo del artículo 491, artículos 492, 493, 494, 495, 496 y 497, párrafos primero y segundo del artículo 498, fracción I del artículo 501, artículo 502, fracción III del artículo 506, artículo 513, último párrafo de la fracción III del artículo 519 y fracción IV del artículo 899-E todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 42.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

I…

II. La **deficiencia o limitación** temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;

III a VII …

Artículo 43.- La suspensión a que se refiere el artículo 42 surtirá efectos:

I. En los casos de las fracciones I y II del artículo anterior, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa o de la en que se produzca la **deficiencia o limitación** para el trabajo, hasta que termine el período fijado por el Instituto Mexicano del Seguro Social o antes si desaparece la **deficiencia o limitación** para el trabajo, sin que la suspensión pueda exceder del término fijado en la Ley del Seguro Social para el tratamiento de las enfermedades que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo;

II a V…

Artículo 53.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:
I…

II…

III…

IV. La **deficiencia o limitación** física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo;

V…

Artículo 54.- En el caso de la fracción IV del artículo anterior, si la **deficiencia o limitación** proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, o de ser posible, si así lo desea, a que se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las leyes.

Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:

I…

II…

III…

IV. Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de **deficiencia o limitación** temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo;

IV. Bis

V a la VII…

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I. a la XVI…

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad.

XVII a la XXXIII…

Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:
I…

II…

III…

IV…

V…

VI…

VII…

VIII…

IX…

X.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna **deficiencia** o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;

XI a la XXXIII…

Artículo 141.- Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social de las empresas y se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos en favor de los trabajadores que se sujetarán a las bases siguientes:

I. En los casos de **deficiencia o limitación** total permanente, de **deficiencia o limitación** parcial permanente, cuando esta sea del 50% o más; de invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social; de jubilación; o de muerte del trabajador, se entregará el total de los depósitos constituidos, a él o sus beneficiarios, con una cantidad adicional igual a dichos depósitos, en los términos de la Ley, a que se refiere el artículo 139;

…

II…

III. En caso de que el trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, las cantidades a que tuviere derecho en los términos de las fracciones anteriores, se aplicarán a la amortización del crédito, salvo en los casos de **deficiencia o limitación** total permanente o de muerte, en los términos del artículo 145 si después de hacer la aplicación de dichas cantidades a la amortización del crédito quedare saldo a favor del trabajador se le entregará a éste el monto correspondiente.

…

…

Artículo 145.- Los créditos que se otorguen por el organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda, estarán cubiertos por un seguro, para los casos de **deficiencia o limitación** total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del citado organismo, derivadas de esos créditos.

Para tales efectos, se entenderá por **deficiencia o limitación** total permanente la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que la imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, cualquiera que sea la naturaleza del riesgo que la haya producido.

Tratándose de los casos de **deficiencia o limitación** parcial permanente, cuando esta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.

Artículo 153-A. …

…

Los patrones deben generar condiciones aptas para la capacitación adecuada para las personas con discapacidad, utilizando herramientas y ajustes de acuerdo con los requerimientos específicos de dichas personas para un verdadero aprovechamiento de la capacitación recibida.

…
…
…

Artículo 276.- Para el pago de indemnizaciones en los casos de riesgos de trabajo, se observarán las normas siguientes:

I. Si el riesgo produce **deficiencia o limitación,** el pago se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 483;

II…

III. Si se trata de enfermedades de trabajo, cada patrón que hubiese utilizado los servicios del trabajador durante 90 días, por lo menos, en los tres años anteriores a la fecha en que se determine el grado de **deficiencia o limitación** para el trabajo, contribuirá en la proporción en que hubiese utilizado los servicios.

…

Artículo 343-C. Independientemente de las obligaciones que la presente Ley u otras disposiciones normativas le impongan, el patrón está obligado a:

I…

II…

III…

IV…

V…

VI…

VII…

VIII…

IX…

Los operadores de las concesiones que amparen los lotes mineros, en los cuales se ubiquen los centros de trabajo a que se refiere este Capítulo, deberán cerciorarse de que el patrón cumpla con sus obligaciones. Los operadores de las concesiones mineras serán subsidiariamente responsables, en caso de que ocurra un suceso en donde uno o más trabajadores sufran **deficiencia o limitación** permanente parcial o total, o la muerte, derivada de dicho suceso.

Artículo 343-E. A los responsables y encargados directos de la operación y supervisión de los trabajos y desarrollos mineros, que dolosamente o negligentemente omitan implementar las medidas de seguridad previstas en la normatividad, y que hayan sido previamente identificados por escrito en dictamen fundado y motivado de la autoridad competente, se les aplicarán las penas siguientes:

I. Multa de hasta 2,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una **deficiencia o limitación** permanente parcial.

II. Multa de hasta 3,500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una **deficiencia o limitación** permanente total.

III…

…

Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

I. La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su **deficiencia o limitación** física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión de los trabajos;

II a VII…

Artículo 434.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

I. La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su **deficiencia o limitación** física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la terminación de los trabajos;

II a V…

Artículo 477.- Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

I. **Deficiencia o limitación** temporal;

II. **Deficiencia o limitación** permanente parcial;

III. **Deficiencia o limitación** permanente total;

IV a V…

Artículo 478.- Deficiencia o limitación temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Artículo 479.- Deficiencia o limitación permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Artículo 480.- Deficiencia o limitación permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Artículo 481.- La existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones, o enfermedades crónicas, no es

causa para disminuir el grado de la **deficiencia o limitación,** ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

Artículo 482.- Las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo se tomarán en consideración para determinar el grado de la **deficiencia o limitación.**

Artículo 483.- Las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan **deficiencias o limitaciones** se pagarán directamente al trabajador.

En los casos de **deficiencia o limitación** mental, comprobados ante la Junta, la indemnización se pagará a la persona o personas, de las señaladas en el artículo 501, a cuyo cuidado quede; en los casos de muerte del trabajador, se observará lo dispuesto en el artículo 115.

Artículo 484.- Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este Título, se tomará como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la **deficiencia o limitación**, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación de la empresa.

Artículo 488.- El patrón queda exceptuado de las obligaciones que determina el artículo anterior, en los casos y con las modalidades siguientes:

I…

II…

III…

IV. Si la **deficiencia o limitación** es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.
…

Artículo 491.- Si el riesgo produce al trabajador una **deficiencia o limitación** temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la **deficiencia o limitación**.

Si a los tres meses de iniciada una **deficiencia o limitación** no está el trabajador en aptitud de volver al trabajo, él mismo o el patrón podrá pedir, en vista de los certificados médicos respectivos, de los dictámenes que se rindan y de las pruebas conducentes, se resuelva si debe seguir sometido al mismo tratamiento médico y gozar de igual indemnización o procede declarar su **deficiencia o limitación** permanente con la indemnización a que tenga derecho.

Estos exámenes podrán repetirse cada tres meses. El trabajador percibirá su salario hasta que se declare su **deficiencia o limitación** permanente y se determine la indemnización a que tenga derecho.

Artículo 492.- Si el riesgo produce al trabajador una deficiencia o limitación permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de **deficiencias o limitaciones**, calculado sobre el importe que debería pagarse si la **deficiencia o limitación** hubiese sido permanente total. Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la **deficiencia o limitación** y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio. Se tomará asimismo en consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador.

Artículo 493.- Si la **deficiencia o limitación** parcial consiste en la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes del trabajador para desempeñar su profesión, la Junta de Conciliación y Arbitraje podrá aumentar la indemnización hasta el monto de la que correspondería por deficiencia o limitación permanente total, tomando en consideración la importancia de la profesión y la posibilidad de desempeñar una de categoría

similar, susceptible de producirle ingresos semejantes.

Artículo 494.- El patrón no estará obligado a pagar una cantidad mayor de la que corresponda a la **deficiencia o limitación** permanente total, aunque se reúnan más de dos **deficiencias o limitaciones.**

Artículo 495.- Si el riesgo produce al trabajador una **deficiencia o limitación** permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario.

Artículo 496.- Las indemnizaciones que debe percibir el trabajador en los casos de **deficiencia o limitación** permanente parcial o total, le serán pagadas íntegras, sin que se haga deducción de los salarios que percibió durante el período de deficiencia o limitación temporal.

Artículo 497.- Dentro de los dos años siguientes al en que se hubiese fijado el grado de **deficiencia o limitación**, podrá el trabajador o el patrón solicitar la revisión del grado, si se comprueba una agravación o una atenuación posterior.

Artículo 498.- El patrón está obligado a reponer en su empleo al trabajador que sufrió un riesgo de trabajo, si está capacitado, siempre que se presente dentro del año siguiente a la fecha en que se determinó su **deficiencia o limitación**.

No es aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior si el trabajador recibió la **indemnización por deficiencia o limitación permanente total.**

Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincuencial:

I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una **deficiencia o limitación** de cincuenta por ciento o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una **deficiencia o limitación** de cincuenta por ciento o más;

II a la V…

Artículo 502.- En caso de muerte o por desaparición derivada de un acto delincuencial del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de **deficiencia o limitación** temporal.

Artículo 506.- Los médicos de las empresas están obligados:

I…

II…

III. A emitir opinión sobre el grado de **deficiencia o limitación**;

IV…

Artículo 513.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, actualizará las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las **deficiencias o limitaciones** permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 519.- Prescriben en dos años:

I…

II…

III…

La prescripción corre, respectivamente, desde el momento en que se determine el grado de la **deficiencia o limitación** para el trabajo; desde la fecha de la muerte del trabajador, y desde el día siguiente al en que hubiese quedado notificado el laudo de la Junta o aprobado el convenio. Cuando

el laudo imponga la obligación de reinstalar, el patrón podrá solicitar de la Junta que fije al trabajador un término no mayor de treinta días para que regrese al trabajo, apercibiéndolo que, de no hacerlo, podrá el patrón dar por terminada la relación de trabajo.

Artículo 899-E. En el procedimiento se observará lo establecido en la sección primera de este capítulo, y en los casos en que se demanden prestaciones derivadas de riesgos de trabajo o enfermedades generales, el procedimiento se sujetará además a las siguientes reglas:

…

Los dictámenes deberán contener:

I…

II…

III…

IV. Tratándose de calificación y valuación de riesgos de trabajo, los razonamientos para determinar la relación de causa efecto entre la actividad específica desarrollada por el trabajador y el estado de **deficiencia o limitación** cuya calificación o valuación se determine;
V a la VI…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los patrones contarán con 36 meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las instalaciones de los centros de trabajo, a fin de facilitar el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de agosto de 2019

Dip. César Agustín Hernández Pérez
(rúbrica)

morena

DEL DIP. ERIK ISAAC MORALES ELVIRA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE ESCOLAR

El que suscribe, diputado Erick Isaac Morales Elvira, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, en su fracción II, 56, 179 y demás disposiciones aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

Bajo el principio y la obligación de garantizar todos los derechos humanos contenidos en nuestra Constitución, así como propiciar la creación de un ordenamiento jurídico con mayor apego al respeto de los mismos, es necesario ampliar los estándares de protección contenidos en los ordenamientos jurídicos que los regula. Particularmente cuando se trata de un tema de tanta relevancia como el educativo, el cual a lo largo de los años ha sufrido un gran número de modificaciones que no han terminado de concretarse en beneficios para los planes y programas que forman parte del sistema educativo mexicano.

Sin embargo, hoy hemos logrado una reforma educativa sustancial, donde se han otorgado mayores derechos a las y los docentes, pero también se ha propiciado el mejoramiento de los planes de estudio al obligar la impartición de asignaturas que permitirán una educación integral.

Asignaturas como la historia, el civismo, la educación física, las artes, el deporte, el cuidado del medio ambiente, la promoción de una vida saludable y demás materias tienen la intención de lograr un desarrollo tanto físico como mental en las y los estudiantes, lo cual les permita integrarse armónicamente en la sociedad y propiciar un mejoramiento de la misma.

Necesitamos una razón para mejorar el espacio público y esa es que nuestras niñas, niños y adolescentes tengan mejores condiciones y oportunidades de vida, privilegiando siempre su interés superior, pero también resulta indispensable que se involucren pues serán los encargados de propiciar la reconstrucción del tejido familiar y social. De modo que se tenga un sistema educativo cuya participación no sea exclusiva de las autoridades educativas, sino que también sean partícipes padres de familia, sociedad civil, académicos, especialistas y demás agentes educativos que puedan lograr la consolidación de una enseñanza plena y un verdadero cambio educativo.

En cuanto hace a las autoridades educativas, implica una responsabilidad compartida entre los tres órdenes de gobierno a partir de dotar de mayores facultades a los municipios y entidades federativas, sin que ello signifique que se vea disminuido, en sus facultades, el Ejecutivo Federal en su papel de autoridad rectora.

Partamos de un ejemplo. En el Plan Nacional de Desarrollo presentado por el presidente López Obrador y aprobado por la H. Cámara de Diputados, se concibe lograr impulsar ligas deportivas interescolares e intermunicipales, así como fomentar semilleros de futuros atletas en escuelas y deportivos públicos.

Para lograr tan ambicioso proyecto resulta indispensable la participación de los tres órdenes de gobierno, de modo que desde los municipios sea posible fomentar las ligas deportivas interescolares que más adelante puedan convertirse en intermunicipales y desarrollarse en competencias regionales, a partir de la participación de las entidades federativas, de las que surjan deportistas que representen a nuestro país. Para convertirse en un deportista de alto rendimiento es necesario un proceso de formación, de modo que a partir de los centros educativos se

desarrollen las aptitudes y actitudes de nuestras niñas, niños y adolescentes para la práctica de algún deporte.

Es importante que se cuente con el seguimiento de las condiciones psicomotrices de los educados, así como de una adecuada condición del cuerpo, entre otros conceptos de alta prioridad, dentro de la formación integral que debe promover la educación, por lo que a través de un sistema de información y gestión educativa se podría contener estos datos, así como un registro nacional de educación física y deporte.

Sin embargo, para lograr que las 236 mil escuelas que hay en el país sirvan como un catalizador del deporte resulta necesario que, además de la que ejercen las entidades gubernamentales, se propicie la participación de otros agentes como los padres y madres de familia, así como de la sociedad civil. Lo anterior, al asumir un compromiso de fomentar la participación en actividades deportivas de nuestras niñas, niños y adolescentes a través de actividades extraclase que sean vinculatorias con las realizadas en horario clase y que sirvan como reforzamiento de lo aprendido durante la jornada educativa.

Para permitir lo anterior es necesario lograr el fortalecimiento de un sistema ordenado donde se permita la cooperación entre autoridades y los distintos agentes escolares en la actualización de los métodos de enseñanza, el mejoramiento de los planes y programas de estudio, así como delimitar las estrategias que permita generar ambientes escolares óptimos. De la misma forma se requiere crear un canal entre las autoridades locales y los centros escolares, de modo que el mejoramiento y uso de los espacios públicos puedan generar un impacto positivo en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo que se propone fortalecer los consejos de participación social en la educación para permitir una pluralidad de las ideas en la construcción de un modelo educativo adecuado, fortalecido desde los distintos frentes que participan en la impartición de la educación y que se encamine a lograr el progreso necesario para permitir a nuestras niñas, niños y jóvenes competir en el mundo globalizado en el que estamos inmersos.

Regresando al tema correspondiente a la educación física y al deporte, es indispensable que establezcamos una estrategia puntual que se haga valer de las oportunidades y que ellas impacten en las necesidades que se tienen en la materia. Debemos priorizar el reducimiento de los altos índices de sobrepeso y obesidad de nuestras niñas, niños y adolescentes, para lo cual podamos contar con indicadores de capacidad funcional, vida saludable y el registro de las actitudes y aptitudes desarrolladas durante las sesiones de práctica de actividades físico-deportivas.

De modo que, mediante la implementación de un sistema de información y gestión educativa deportiva, sea posible delimitar una enseñanza funcional y particularizada para mejorar las condiciones de salud de nuestras niñas, niños y jóvenes, asimismo, este sistema tendría la posibilidad de mantener un registro, así como un seguimiento continuo de aquellos que mantengan una participación sobresaliente para su subsecuente desarrollo deportivo. Por lo que la creación de este sistema podría brindar herramientas para la consolidación del proyecto de semillero de futuros atletas propuesto por el presidente Andrés Manuel.

La implementación de la asignatura de educación física y deporte no atiende exclusivamente a la cantidad de horas que se impartan, sino a la excelencia de su enseñanza. Para lograrlo es necesario considerar un gran número de parámetros que no atienden solo al tiempo de práctica.

Inclusive el deporte debe considerarse como una herramienta para el desarrollo de la educación humanista al promover la inclusión, la cooperación, la convivencia social y el respeto entre otros, mientras que la activación física debe promoverse como una herramienta lúdica de los docentes para potenciar la transmisión de conocimientos.

La educación física y el deporte proveen experiencias de movimiento relacionadas con el desarrollo físico, el aprendizaje de habilidades que le permitirán mantener una vida hábitos saludables, una buena alimentación, técnicas de respiración, control de estrés, pero sobre todo la experiencia de convivencia social que trae consigo importantes beneficios para la vida en sociedad y el trabajo en equipo, a través del desarrollo de la personalidad, el control de las emociones y resulta fundamental para lograr un aprendizaje cognitivo-integral y propiciar la salud mental.

Todo esto se logra mediante procesos pedagógicos perfectamente adaptados a los diferentes grupos de edades escolares.

La esencia de la evaluación de la educación física tiene tres niveles: capacidad funcional, actitudes y hábitos para una vida saludable y desarrollo de valores.

- La capacidad funcional es un índice integrado por varios indicadores de composición corporal, rendimiento físico y rendimiento psicopedagógico.
- Actitudes y hábitos para una vida saludable es un indicador que señala el cumplimiento o no de acciones concretas referentes a los hábitos de nutrición, hábitos de ejercicio, hábitos de convivencia social y desarrollo de la personalidad, integración de grupo y participación en actividades recreativas, sociales y deportivas. Básicamente se evalúa participación y resultado.
- El desarrollo de valores es un indicador de comportamiento y participación social fundamentado en demostrar valores de respeto comunitario (escolar y familiar), al medio ambiente (conservación y convivencia con la naturaleza) y respeto a la vida social (integridad, honestidad y compasión).

Sin embargo, para que nuestras niñas, niños y adolescentes puedan satisfacerse de los beneficios que trae consigo la práctica de la educación física y el deporte será necesario que quienes impartan esta asignatura tengan las cualidades y conocimientos necesarios para una adecuada impartición de dichas asignaturas. La especialización de los docentes resulta indispensable para lograr que la evaluación de los educandos permita una mejora continua de los mismos y no resulte una clase de esparcimiento y recreación.

Durante muchos años los planes y programas de estudio en materia de educación física han carecido de una estrategia particularizada, por lo que hoy estamos ante una oportunidad para trabajar en favor de la salud de nuestras niñas, niños y adolescentes desde el sector educativo por medio de la educación física y lograr que, mediante el deporte, podamos mejorar las condiciones de vida en sociedad.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas como diputado federal, someto a consideración del pleno de la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 7; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO 10; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, XIX, X Y XI AL ARTÍCULO 11; SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V BIS y XI, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV, XVI Y XVII AL ARTÍCULO 12; SE MODIFICA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 13; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 14; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 66; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 67; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II Y III AL ARTÍCULO 68 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 86, 87, 88, 89 Y 90 CORRESPONDIENTES A UN CAPÍTULO IX, DENOMINADO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE ESCOLAR, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 7.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I-VIII…

IX. Propiciar la educación formadora de hábitos de vida saludables y el desarrollo integral de la personalidad en sociedad mediante la enseñanza de la educación física y la práctica del deporte escolar.

X–XVI…

Artículo 10.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Constituyen el sistema educativo nacional:

I -X…

XI. Los Consejos de Participación Social en la Educación;

XII. El Registro Nacional de Educación Física y Deporte Escolar.

…
…

Artículo 11.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I -VI…

VII. Registro Nacional de Educación Física y Deporte Escolar. Se refiere al sistema de inscripción para conocer la aptitud física y el estado de vida saludable con el que cuenta cada uno de los alumnos, así como las habilidades desarrolladas con la práctica del deporte escolar;

VIII. Activación física. Es una secuencia motriz tendiente a favorecer la movilización del aparato locomotor mediante la estimulación cardiorrespiratoria, teniendo como consecuencia un gasto energético limitado. Servirá para mejorar el estado de alerta y el buen estado de ánimo, así como predisposición al aprendizaje;

IX. Educación física. Disciplina científico-pedagógica cuyo objeto de estudio es el ejercicio físico y sus estímulos adecuados, analizando las adaptaciones anatómico-funcionales, psicológicas y socioemocionales;

X. Deporte escolar. Es la actividad física lúdica, organizada y reglamentada que tiene como finalidad la competencia formativa, lo cual permita fomentar la convivencia sana y pacífica;

XI. Aptitud física. Es un estado de bienestar que permite desarrollar las tareas diarias con vigor, reducir el riesgo de problemas de salud asociados a la falta de ejercicio, así como establecer una base de aptitud que permita desarrollar diferentes actividades físicas.

Capítulo II
Del Federalismo Educativo

Artículo 12.- Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I –V…;

V Bis. Emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular

los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura, **propiciar el uso multifuncional y eficiente de la infraestructura educativa deportiva;** comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones **para el fortalecimiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, de modo que se logre la** participación entre alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director.

…

V Ter - X…;

XI. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deba ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley.

Por medio de los consejos de participación será posible instrumentar programas en favor de la recuperación de los espacios escolares y su multifuncionalidad, la integralidad de la educación y la reconstrucción del tejido social;

XII – XIV;

XV. Propiciar que los centros escolares funcionen como espacios para desarrollar hábitos de vida saludables y fomentar el interés por la práctica del deporte;

XVI. Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Registro Nacional de Educación Física y Deporte Escolar, que integre, entre otras, el padrón de las instalaciones deportivas con las que cuentan los centros escolares; la relación de docentes y entrenadores; los niveles de aptitud física que mantiene el alumnado; el registro de los alumnos que se desarrollen en la práctica de algún deporte, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para que, mediante la operación del Sistema Nacional Educativo, los educandos tengan disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y práctica del deporte;

XVII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I -VI Bis…;

VII. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, **consejos de participación social,** instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

…

VIII – IX;

X. Coordinar y actualizar la información documentada en el Registro Nacional de Educación Física y Deporte Escolar, de modo que sirva en la implementación de estrategias regionales para desarrollar el deporte escolar, en atención a los planes y programas de estudio.

…

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I –XIII…;

XIV. Promover permanentemente la cooperación entre autoridades federales y locales para la organización de torneos deportivos y manifestaciones artísticas comunitarias entre los centros escolares.

XV. En atención a los planes y programas de estudio, coordinar y actualizar la información en el Registro Nacional de Educación Física y Deporte Escolar, de modo que sirva para la medición en los niveles de aptitud física y alimentación de los educandos.

…

Artículo 15.- El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII, **XIV Y XV** del artículo 14.

…
…
…

Capítulo VII
De la Participación Social en la Educación

Sección 1.- De los padres de familia

Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I … V;

VI.- Mantener un seguimiento de los hábitos de vida con los que cuenten sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, de modo que estos mantengan adecuados niveles de aptitud física y una alimentación equilibrada.

De modo que la revisión de su educación propicie un mejoramiento continuo.

Artículo 67.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

I …V;

VI.- Fomentar la realización de actividades tendientes a concientizar sobre la importancia de mantener un estado de vida saludable, una buena alimentación, así como la práctica constante de la actividad física y el deporte.

…

…

Sección 2.- De los consejos de participación social

Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.

Para lograr una participación progresiva los consejos de participación social tendrán como objetivos:

I. La cooperación con las autoridades educativas y demás agentes colaboradores para el mantenimiento y mejora de la infraestructura tanto educativa como deportiva escolar. De modo que las instalaciones sean de carácter tecnológico, multifuncional, incluyente y apegado a las necesidades de la colectividad;

II. Participar en la construcción de los planes y programas educativos mediante una

estrategia con impacto transversal en la comunidad, con la intención de propiciar su desarrollo físico, mental y moral;

III. Funcionar como un canal entre la sociedad y las autoridades competentes para lograr la reconstrucción del tejido social atendiendo a las distintas regiones del país.

Capítulo IX
De la Educación Física y el Deporte Escolar

Artículo 86.- La inclusión de la educación física en los planes de estudio implica que su impartición se realice en atención a los distintos niveles educativos, de modo que la enseñanza sea progresiva para lograr un mejoramiento físico, moral y mental por medio de actividades físicas.

Artículo 87.- La inclusión de la educación física en los planes de estudios tendrá los siguientes objetivos:

I. Propiciar el progreso de la motricidad funcional de los educandos mediante una enseñanza, en atención al grado educativo y su madurez, que logre obtener los beneficios de la actividad física.

Por lo que se requiere mantener una evaluación y seguimiento de los beneficios obtenidos por los alumnos derivado de su desarrollo físico y mental;

II. Fomentar la impartición de una educación integral, de modo que los educandos se privilegien de una educación en la que desarrollen sus habilidades tanto físicas como mentales, así como el fortalecimiento de la vida en sociedad por medio de un aprendizaje moral;

III. Se debe fomentar la cultura de la prevención de la salud entre la niñez y los jóvenes, por lo que la enseñanza que se imparta en los planes y programas de educación deberá considerar los buenos hábitos de salud y alimentación.

Artículo 88.- Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos en materia de estilos de vida saludables, educación física, práctica del deporte y educación integral, la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, respectivamente, propondrán el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría de Educación Pública a efecto de que esta determine lo conducente.

Artículo 89. En la elaboración de los programas y planes de estudio del sistema educativo nacional se privilegiarán las actividades tendientes al desarrollo de las habilidades físico-mentales.

Artículo 90.- La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos, a madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.

En cuanto hace a la evaluación de la educación física y la práctica del deporte formativo, deberán considerarse ejes de desarrollo tales como la motricidad funcional, la condición física y salud, así como la ludosocio-motricidad para el desarrollo progresivo de la enseñanza.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá modificar la reglamentación correspondiente, según sea el caso, en un plazo no mayor a los 120 días.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de julio de 2019

Dip. Erik Isaac Morales Elvira (rúbrica)

morena

DE LA DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Lorenia Iveth Valles Sampedro**,** diputada federal de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, conforme al siguiente:

Planteamiento del Problema

El Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 2018 la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en la cual estableció, como atribuciones de la Secretaría de Gobernación, las facultades de formular la política de movilidad humana, así como la política sobre interculturalidad.

Por su parte, la Ley de Planeación incluyó en marzo de 2018 la perspectiva intercultural que deberá observarse en el diseño de planes y programas públicos y tomar las medidas para su evaluación.

Derivado de lo anterior, el problema a resolver es la incorporación de los conceptos de movilidad humanan y de interculturalidad al ámbito de la migración para ser consecuente con las reformas anteriormente señaladas.

Argumentación[1]

El Congreso de la Unión aprobó en diciembre pasado, confirmado por el Gobierno de México mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sobre las facultades de la Secretaría de Gobernación. En sus fracciones V y VI del artículo 27, del mencionado ordenamiento, se estableció lo siguiente:

> Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
>
> V. Formular y conducir la política migratoria **y de movilidad humana**, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;
>
> VI. Formular y conducir la política de población e **interculturalidad** y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;

[1] Esta argumentación forma parte de un modelo elaborado por la Coordinación Temática de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos del grupo parlamentario de Morena, con el acompañamiento de expertas y expertos del Programa Ciudades Interculturales del Consejo de Europa, que sirve de base para que tanto las Cámaras del Congreso de la Unión como las legislaturas de las entidades federativas puedan utilizarlas para fundamentar y motivar sus iniciativas y dictámenes, por tratarse de parte de un modelo amplio sobre movilidad humana e interculturalidad.

Asimismo, la Ley de Planeación ordena lo siguiente:

> Artículo 2º (primer párrafo). - La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con **perspectiva de interculturalidad** y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...].
>
> Artículo 9º (primer párrafo). - Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con **perspectiva intercultural** y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

En fechas recientes presenté ante la Comisión Permanente una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Población para darle luz al diseño de ambas políticas públicas y, por otro lado, considero fundamental que la perspectiva intercultural sea reconocida en las diversas leyes en las que se establecen políticas, programas y acciones públicas, de tal suerte que sean consideradas en su formulación.

A continuación, se explican los dos conceptos base para la presente reforma:

a) Movilidad humana

La movilidad humana se refiere al deseo o necesidad humana de trasladarse, ya sea de manera individual o en grupo, de un lugar a otro, en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por diversas razones que pueden ser de carácter económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, inducida u obligada.

La Organización de las Naciones Unidas se ha referido a este término como el conjunto de formas de movimiento de personas, tales como el refugio, asilo, la migración nacional e internacional, el retorno de migrantes, el desplazamiento interno, entre otras.

Esta movilidad reconoce el derecho de todas las personas a migrar, para lo cual no se debe identificar ni reconocer a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones se trata de un "proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o forzadas), que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por periodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior"[2].

Dentro de la tipología de movilidad humana, de acuerdo con la Organización Mundial para las Migraciones, se encuentran las siguientes[3]:

Tipología	Descripción
Por el territorio	En este grupo se diferencia la movilidad internacional y la movilidad interna, dependiendo de si existe cruce de fronteras (movilidad internacional) o si se realiza dentro de un mismo territorio (movilidad interna).
Por las causas de la movilidad	Las diferentes causas de la movilidad han generado diferentes esquemas de circulación. Entre los principales modelos o tipos de

[2] OIM (2012). Módulo III: Movilidad humana. Gestión fronteriza en la subregión andina. Lima, Perú.

[3] Op. Cit.

	movilidad reconocidos en esta categoría podemos mencionar la migración, el refugio, el asilo, el desplazamiento forzado, la trata de personas, la movilidad por causas ambientales, entre otras. Estas categorías no son únicas y han aparecido paulatinamente. En muchos casos, reciben un tratamiento internacional diferenciado como es el caso de la migración y el refugio, con bases normativas para la protección de las personas que se movilizan por esas causas.
Por la dirección	En este caso puede ser movilidad de salida o de ingreso (dependiendo de si se analiza desde el lugar de origen o el lugar de destino). Estas categorías suelen dar origen a las mediciones de movilidad a partir de flujos de entrada y de salida (en el caso de la movilidad humana internacional, especialmente en la migración).
Por el tiempo de permanencia	De acuerdo con el tiempo la movilidad puede ser temporal, permanente o circular. La movilidad circular se da especialmente en el contexto de la migración internacional, en la cual las personas migrantes temporales desarrollan experiencias migratorias continuas y cíclicas, o por temporadas.
Por la dimensión territorial del marco jurídico que lo regula	La movilidad es regulada por ordenamientos jurídicos de diferente dimensión territorial: nacional, binacional, comunitaria e internacional. En este caso, destaca la gestión de la movilidad en fronteras, que puede involucrar diferentes niveles de gestión: nacional, binacional e incluso comunitaria.
Por la voluntariedad	Este criterio se basa en la voluntad de la persona de iniciar un proceso de movilidad. Así, se puede distinguir entre los siguientes tipos: - Movilidad voluntaria o libre: incluye la movilidad espontánea (la persona decide por sí misma movilizarse) y la movilidad facilitada (el Estado de origen o de destino, o ambos, brindan los medios para desarrollar procesos de movilidad). - Movilidad obligatoria: la movilidad se origina de manera voluntaria en cumplimiento de una obligación de la persona (por ejemplo, vencimiento de calidad migratoria o plazo de permanencia). Movilidad forzada: la persona nunca tomó la decisión, sino que fue forzada. Este es el caso, por ejemplo, del desplazamiento por desastres ambientales o conflictos armados.
Por la condición documentaria de la persona que se moviliza	Esta clasificación se aplica a los procesos de movilidad internacional. En este marco, se puede diferenciar entre movilidad regular o documentada, y movilidad irregular o indocumentada. La movilidad regular es aquella que se realiza con todos los documentos y permisos requeridos por los países receptores; la movilidad irregular, por su parte, cuando la persona no cuenta con dichos permisos y documentos.

Con base en lo anterior, se considera que la Ley de Migración debe incluir una definición de movilidad humana para delimitar la actuación de las autoridades para la atención de este fenómeno:

> La movilidad humana es el movimiento de personas, individual o en grupo, que deciden trasladarse de un lugar a otro en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentran en tránsito hacia su lugar de destino, motivado por diversas razones que pueden ser de carácter económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea movilidad interna o internacional, regular o irregular. En esta categoría se incluyen el tránsito y estancia de extranjeros en el territorio nacional a la que se refiere el objeto de la Ley.

b) Interculturalidad

La interculturalidad es un modelo de política inclusiva que busca asegurar la igualdad en las sociedades culturales diversas. Fomenta la mezcla de interacción entre personas de diferentes orígenes, culturas y creencias para construir una identidad colectiva que abarque el pluralismo cultural, los derechos humanos, la democracia, la igualdad de género y la no discriminación.

A nivel comunitario, el propósito de las relaciones interculturales es fortalecer la cohesión para reducir la tensión local, fomentar la confianza mutua y desarrollar el sentido de pertenencia a una sociedad abierta.

A nivel de política pública la interculturalidad se visualiza desde una perspectiva práctica y una filosófica. Desde la perspectiva práctica busca aprovechar la ventaja de la diversidad al facilitar la interacción en diversas áreas y espacios. La participación en la vida personal y social también debe promoverse, a través de políticas dirigidas al empoderamiento de la comunidad y al poder compartido.

Desde la perspectiva filosófica la interculturalidad es una forma de pensar. Las y los planificadores de políticas deben analizar de qué forma se implementa la idea de la diversidad dentro de un espacio y la capacidad de este para aceptarlo, basándose en el supuesto de que la diversidad puede ser una fortaleza cuando se maneja de manera positiva.

La interculturalidad no puede interpretarse como un cliché en boga, ni tampoco se circunscribe al ámbito indígena, como se quiere interpretar, porque, de serlo así y como está reconocida la pluriculturalidad en la Constitución, solo se referiría a una parte de la diversidad de la nación mexicana que solo se reconoce para resolver necesidades inmediatas pero que no resuelve los problemas de la desigualdad, de la falta de equidad y de falta de un diálogo que sobrepase la falta de inclusión social. Se trata, entonces, de un concepto que deriva en el reconocimiento de los derechos humanos que le son inherentes, con acciones afirmativas y la eliminación de cualquier forma de discriminación para propiciar un auténtico desarrollo en todos sus ámbitos, que enaltezca el mosaico culturalmente diverso de nuestra nación por diversos motivos.

Hay que destacar que esta iniciativa también recibió acompañamiento del Programa Ciudades Interculturales del Consejo de Europa, siendo revisado por diversos colegas y representantes nacionales que han experimentado y adoptado procesos de inclusión a partir de la perspectiva intercultural.

En resumen, la interculturalidad se trata del respeto y el diálogo entre culturas como primera premisa, que trasciende la simple coexistencia y la tan trillada y rebasada tolerancia, para lograr una convivencia y reconocimiento bajo el manto de la democracia y el desarrollo, que enriquecen los valores de las personas y su entorno en el que se realizan.

La interculturalidad se refiere al logro de la inclusión social guiada por los principios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción. Estos principios ayudan a diseñar un alcance comprehensivo para la diversidad, la inclusión y la

seguridad humana, e identifican el rol específico de las autoridades. Estos principios son el núcleo de la perspectiva de interculturalidad y pueden ser también exitosamente aplicados a otras políticas relacionadas con la diversidad, con las que la interculturalidad ya intersecta, tales como la implementación de derechos humanos, la no discriminación, igualdad de género, igualdad con relación a la orientación sexual, el combate a la pobreza y las desigualdades, el logro de la sustentabilidad, entre otros.

Por otro lado, la interculturalidad debe construirse en la base de una estrategia de cohesión social que busque asegurar una igualdad de oportunidad de vida más profunda, al reconocer que la protección legal de derechos debe estar acompañada por determinadas medidas sociales para asegurar que cada uno, en la práctica, tenga acceso a sus derechos.

La inclusión podría definirse como un proceso de humanización por el cual se aprende a vivir con las diferencias. Supone, por tanto, respeto, participación y convivencia.

La interculturalidad evita exaltar el valor de las personas o modos de vida, no que se ocupa de la relación que existen entre ellas ni tampoco la identidad de las personas, sino la convergencia entre los miembros de la sociedad. Se trata, entonces, de la promoción sistemática y gradual del Estado y la sociedad de espacios y procesos de interacción positiva, capaces de abrir y generalizar relaciones de confianza, reconocimiento mutuo, comunicación efectiva, diálogo y debate, aprendizaje e intercambio, regulación pacífica del conflicto, cooperación y convivencia[4].

La interculturalidad se trata de hacer un lugar para todos en la sociedad, reduce el riesgo de divisionismos o políticas de identidad, ya sea por razones culturales, creencias u orígenes, a fin de que las personas puedan conocerse y confiar unas a otras. Reconoce que la identidad es un concepto dinámico que cambia a través del tiempo y está ligado a las circunstancias personales de cada individuo.

Con la inclusión de la interculturalidad en la legislación queremos pasar del discurso al hecho. Demostrar cómo las estrategias de inclusión intercultural, al explorar la correlación entre las políticas interculturales locales y el bienestar humano se fortalece a la sociedad en su conjunto.

Instituciones y gobiernos con políticas interculturales sólidas tienen mayor bienestar local, así como una mayor confianza en la administración pública, un sentimiento de seguridad y eficiencia de los programas y servicios públicos.

En virtud de lo anterior, esta iniciativa tiene como propósito:

Primero: Modificar el artículo 2 de la Ley de Migración para incluir a la política de movilidad humana junto con la política migratoria, para armonizarla con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como incorporar los principios de perspectiva intercultural, enfoque pangubernamental y enfoque pansocial, estos últimos provenientes del Pacto Mundial sobre la Migración Segura, Ordenada y Regular adoptada en el seno de las Naciones Unidas en diciembre de 2018.

En ese mismo artículo se le otorgan fracciones a cada uno de los principios ya señalados en la ley vigente pero que habrían sido omitidos.

Segundo. En el artículo 3 se incorporan las definiciones de los conceptos de interculturalidad y de movilidad humana, que a la vez se incluyen en las disposiciones de los artículos 22 (principios observables), 27 fracción I y 28 fracción I (sobre autoridades auxiliares en materia migratoria).

[4] Giménez, 2010. El interculturalismo, propuesta conceptual y aplicaciones prácticas. Zarautz, Observatorio Vasco de Inmigración.

En consecuencia, me permito someter al pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Artículo Único. - Se reforman los artículos 2, 22, 27 fracción I y 28, fracción I y se adicionan las fracciones XIII Bis y XVII Bis del artículo 3, todos de la Ley de Migración para quedar como sigue:

Artículo 2. La política migratoria del Estado mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. **Asimismo, forma parte de la política de movilidad humana en términos de la legislación aplicable.**

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria **y de movilidad humana** del Estado mexicano los siguientes:

I. Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad, **orientación sexual** y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada;

II. Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio;

III. Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras;

IV. Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio;

V. Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional, **propiciando un trato digno, respetuoso y oportuno en el territorio nacional**;

VI. Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades;

VII. Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales;

VIII. Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en

lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros;

IX. Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, **aun** cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables;

X. Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país;

XI. Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en **la interculturalidad** y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país;

XII. Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional;

XIII. Perspectiva intercultural. La consideración y análisis de la interculturalidad mediante la aplicación de políticas, programas y acciones públicas inclusivas guiadas por los criterios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción basada en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva en la búsqueda de la inclusión y la seguridad humana.

XIV. Enfoque pangubernamental. El reconocimiento de la pluridimensionalidad del fenómeno de movilidad humana, incluida la migración, que no puede ser abordada por un solo sector normativo de gobierno, sino adoptar un enfoque que asegure la coherencia normativa horizontal y vertical en todos los sectores y órdenes de gobierno; y

XV. Enfoque pansocial. La promoción de una amplia colaboración entre múltiples interesados para abordar el fenómeno materia de esta ley en todas sus dimensiones interesados en el proceso de gobernanza.

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, determinará la política migratoria **y de movilidad humana** en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XIII…

XIII Bis. Interculturalidad. El modelo de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva fundada en el pluralismo cultural, democracia, igualdad de género, no discriminación y

reconocimiento de la interseccionalidad; fomenta las combinaciones e interacciones entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales; ayuda a fortalecer la cohesión social para reducir tensiones, propiciar confianza mutua y desarrollar un sentido de pertenencia hacia una sociedad abierta; y promueve la ventaja de la diversidad, la interacción y convivencia intercultural toda vez que las personas tiene talentos, habilidades, cualidades, historia personal y algo que ofrecer a la sociedad.

XIV a XVII…

XVII Bis. Movilidad humana. El movimiento de personas que deciden trasladarse de un lugar a otro en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por diversas razones que pueden ser de carácter económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular;

XVIII a XXXI…

Artículo 22. La actuación de los servidores públicos del Instituto se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **interculturalidad** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en la presente Ley.

Artículo 27. …

I. Promover en coordinación con las autoridades sanitarias de los diferentes niveles de gobierno que, la prestación de servicios de salud que se otorgue a los extranjeros, se brinde sin importar su situación migratoria y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, **así como con perspectiva intercultural**;

II a V…

Artículo 28. …

I. Promover la formación y especialización de agentes de la Policía Federal Ministerial, agentes del Ministerio Público y Oficiales Ministeriales en materia de derechos humanos **e interculturalidad**;

II a VI…

Transitorio

Único. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 21 de agosto del 2019

Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro
(rúbrica)

morena

DE LA DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Lorenia Iveth Valles Sampedro, diputada federal de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, conforme al siguiente:

Planteamiento del problema

Recientemente, las Cámaras del Congreso de la Unión aprobaron sendas reformas a la legislación en materia de administración pública federal y en materia de planeación que, por un lado, le dan luz a las políticas de movilidad humana y las políticas de interculturalidad; y por el otro lado, en el ámbito de la planificación ordenan que las políticas, programas y acciones públicas incluyan la perspectiva intercultural.

Para armonizar estas disposiciones con la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político es que se presenta esta iniciativa para incluir los conceptos de movilidad humana y de interculturalidad.

Argumentación[1]

El Congreso de la Unión aprobó en diciembre pasado, confirmado por el Gobierno de México mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sobre las facultades de la Secretaría de Gobernación. En sus fracciones V y VI del artículo 27, del mencionado ordenamiento, se estableció lo siguiente:

> Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
>
> V. Formular y conducir la política migratoria **y de movilidad humana**, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;
>
> VI. Formular y conducir la política de población e **interculturalidad** y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;

Asimismo, la Ley de Planeación ordena lo siguiente:

> Artículo 2º (primer párrafo). - La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con **perspectiva de interculturalidad** y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos […].
>
> Artículo 9º (primer párrafo). - Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con **perspectiva intercultural** y de género y con sujeción a los objetivos y

[1] Esta argumentación forma parte de un modelo elaborado por la Coordinación Temática de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos del Grupo Parlamentario de Morena, con el acompañamiento de expertas y expertos del Programa Ciudades Interculturales del Consejo de Europa, que sirve de base para que tanto las Cámaras del Congreso de la Unión como las Legislaturas de las entidades federativas pueden utilizarlas para fundamentar y motivar sus iniciativas y dictámenes, por tratarse de parte de un modelo amplio sobre Movilidad Humana e Interculturalidad.

prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

En fechas recientes presenté ante la Comisión Permanente una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Población para darle luz al diseño de ambas políticas públicas y, por otro lado, considero fundamental que la perspectiva intercultural sea reconocida en las diversas leyes en las que se establecen políticas, programas y acciones públicas, de tal suerte que sean consideradas en su formulación.

En virtud de lo anterior, se propone incluir en el artículo sobre definiciones de la ley los conceptos de interculturalidad, perspectiva intercultural y movilidad humana. Asimismo, reconocer en el artículo 3 que las categorías de asilo político, refugiado y la condición de protección complementaria son parte de la política de movilidad humana a la que se refiere la Ley Orgánica anteriormente señalada, mismas categorías a las que se deben garantizar los derechos humanos y propiciar la interculturalidad.

De igual manera se debe incluir la disposición para la formulación de las políticas sobre refugiados, esta debe incluir la perspectiva intercultural, a la par de reconocer que el objeto de atención a refugiados debe ser para su inclusión y no para su integración, toda vez que esta última tiene un sesgo de desigualdad, ya que aún las políticas integracionistas tienen sesgo de asimilacionistas, mientras lo que realmente se debe conseguir como finalidad es el logro de la inclusión. Esta inclusión debe incluir la perspectiva intercultural, así como interseccional.

Para mayor abundamiento, a continuación, se desarrolla el significado de estos conceptos:

c) Movilidad Humana

La movilidad humana se refiere al deseo o necesidad humana de trasladarse, ya sea de manera individual o en grupo, de un lugar a otro en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por diversas razones que pueden ser de carácter económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, inducida u obligada.

La Organización de las Naciones Unidas se ha referido a este término como el conjunto de formas de movimiento de personas, tales como el refugio, asilo, la migración nacional e internacional, el retorno de migrantes, el desplazamiento interno, entre otras.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones se trata de un "proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o forzadas), que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por periodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior"[2].

d) Interculturalidad

La interculturalidad es un modelo de política inclusiva que busca asegurar la igualdad en las sociedades culturales diversas. Fomenta la mezcla de interacción entre personas de diferentes orígenes, culturas y creencias para construir una identidad colectiva que abarque el pluralismo cultural, los derechos humanos, la democracia, la igualdad de género y la no discriminación.

En resumen, la interculturalidad se trata del respeto y el diálogo entre culturas como primera premisa, que trasciende la simple coexistencia y la tan trillada y rebasada tolerancia, para lograr una convivencia y reconocimiento bajo el manto de la

[2] OIM (2012). *Módulo III: Movilidad humana. Gestión fronteriza en la subregión andina.* Lima, Perú.

democracia y el desarrollo, que enriquecen los valores de las personas y su entorno en el que se realizan.

La interculturalidad se refiere al logro de la inclusión social guiada por los principios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción. Estos principios ayudan a diseñar un alcance comprehensivo para la diversidad, la inclusión y la seguridad humana, e identifican el rol específico de las autoridades. Estos principios son el núcleo de la perspectiva de interculturalidad y pueden ser también exitosamente aplicados a otras políticas relacionadas, con la diversidad con las que la interculturalidad ya intersecta, tales como la implementación de derechos humanos, la no discriminación, igualdad de género, igualdad con relación a la orientación sexual, el combate a la pobreza y las desigualdades, el logro de la sustentabilidad, entre otros.

Por otro lado, la interculturalidad debe construirse en la base de una estrategia de cohesión social que busque asegurar una igualdad de oportunidad de vida más profunda, al reconocer que la protección legal de derechos debe estar acompañada por determinadas medidas sociales para asegurar que cada uno, en la práctica, tenga acceso a sus derechos.

La inclusión podría definirse como un proceso de humanización por el cual se aprende a vivir con las diferencias. Supone, por tanto, respeto, participación y convivencia.

La interculturalidad evita exaltar el valor de las personas o modos de vida, no se ocupa de la relación que existe entre ellas ni tampoco la identidad de las personas, sino la convergencia entre los miembros de la sociedad. Se trata, entonces, de la promoción sistemática y gradual del Estado y la sociedad de espacios y procesos de interacción positiva, capaces de abrir y generalizar relaciones de confianza, reconocimiento mutuo, comunicación efectiva, diálogo y debate, aprendizaje e intercambio, regulación pacífica del conflicto, cooperación y convivencia[3].

La interculturalidad se trata de hacer un lugar para todos en la sociedad, reduce el riesgo de divisionismos o políticas de identidad ya sea por razones culturales, creencias u orígenes, a fin de que las personas puedan conocerse y confiar unas a otras. Reconoce que la identidad es un concepto dinámico que cambia a través del tiempo y está ligado a las circunstancias personales de cada individuo.

Con la inclusión de la interculturalidad en la legislación queremos pasar del discurso al hecho. Demostrar cómo las estrategias de inclusión intercultural, al explorar la correlación entre las políticas interculturales locales y el bienestar humano fortalecen a la sociedad en su conjunto.

Instituciones y gobiernos con políticas interculturales sólidas tienen mayor bienestar local, así como una mayor confianza en la administración pública, un sentimiento de seguridad y eficiencia de los programas y servicios públicos.

En consecuencia, me permito someter al pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Artículo Único. - Se reforman los artículos 3, 15 fracción VI, 54 y 56, y se adicionan las fracciones III Bis, IV Bis y IV Ter del artículo 2, todos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[3] Giménez, 2010. El interculturalismo, propuesta conceptual y aplicaciones prácticas. Zarautz, Observatorio Vasco de Inmigración.

I a III…

III Bis Interculturalidad. El modelo de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva fundada en el pluralismo cultural, democracia, igualdad de género, no discriminación y reconocimiento de la interseccionalidad; fomenta las combinaciones e interacciones entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales; ayuda a fortalecer la cohesión social para reducir tensiones, propiciar confianza mutua y desarrollar un sentido de pertenencia hacia una sociedad abierta; y promueve la ventaja de la diversidad, la interacción y convivencia intercultural toda vez que las personas tiene talentos, habilidades, cualidades, historia personal y algo que ofrecer a la sociedad;

IV…

IV Bis. Movilidad humana. El movimiento de personas que deciden trasladarse de un lugar a otro en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por diversas razones que pueden ser de carácter económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular;

IV Ter. Perspectiva intercultural. La consideración y análisis de la interculturalidad mediante la aplicación de políticas, programas y acciones públicas con criterios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción basada en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva en la búsqueda de la inclusión y la seguridad humana.

V a XII…

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria **como parte de la política de movilidad humana**, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilados y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos **y propiciar la interculturalidad**.

Artículo 15…

I a V…

VI. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas sobre refugiados **con perspectiva intercultural**;

VII al XV…

Artículo 54. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, así como auxiliarlos con el objeto de facilitar su **inclusión** al país **desde una perspectiva intercultural e interseccional**, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provengan, así como si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.

Artículo 56. La Secretaría promoverá que las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, **de la Ciudad de México y, en su caso, de sus demarcaciones territoriales**, así como las instituciones que otorguen apoyos a las

personas a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, brinden las facilidades a los solicitantes y refugiados para el acceso a los beneficios de sus programas, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Transitorio

Único. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón De Sesiones De La Comisión Permanente, 21 de agosto de 2019

Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro
(rúbrica)

morena

DE LA DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La suscrita, diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Comisión Permanente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un sexto párrafo, recorriéndose los subsiguientes, del artículo 4º y se reforma el artículo 73, fracción XXIX-G, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en lo siguiente:

Planteamiento del Problema

En la actualidad predomina un paradigma de corte occidental, antropocentrista, que posiciona al individuo como determinante de las relaciones sociales, jurídicas y de vida que promueve la desintegración y desensibilización de los seres humanos. Con base en la teología judeo-cristiana se propicia la homogenización que promueve un proceso de interacción y relación de vida individualista y machista, colocando al ser humano por encima de las demás formas de existencia. El individualismo se basa en la lucha de los extremos, en el dualismo, en el sí y el no, de una forma totalitaria y excluyente, mientras que la aspiración de la filosofía del buen vivir resulta en lo contrario.

Por otro lado, el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma, la cual forma parte de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad.

Derivado del incremento de violencia en contra de los animales, y la saña con la que muchas veces son torturados tanto por sus dueños o responsables de ellos, así como de personas que por circunstancias viven cerca de su entorno, es totalmente imprescindible la necesidad de que, como ser vivo y con emociones, los animales sean considerados para su guarda y protección desde nuestra ley fundamental como seres sintientes sujetos de derecho.

Argumentación

En México tenemos un escaso contexto jurídico en las leyes relacionadas con el tema de ver a la naturaleza como sujeta de derechos. Solo el caso de la Ciudad de México es la excepción ya que lo señala en su recién creada Constitución Política y en la Ley Ambiental para la Protección de la Tierra de la Ciudad de México[1].

Esta última es la única que reconoce que la Tierra es un sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común e incluye disposiciones que pudieran referirse a la parte del buen vivir, que tiene que ver con la armonía entre humanos y naturaleza.

Quizá lo más importante que la ley menciona es tratar a la Tierra ya no como un objeto, sino como sujeto colectivo de interés público para efectos de la protección y tutela de sus recursos naturales. Por lo tanto, todas las personas, al formar parte de la comunidad de seres que componen la Tierra, ejercen los derechos establecidos en dicha ley, de forma armónica con sus derechos individuales y colectivos.

Es clara al señalar las obligaciones de ciudadanos y gobierno en esta materia al incluir la defensa y respeto de los recursos naturales que componen a la Tierra, la prevención y reparación de daños al ambiente, asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los recursos naturales, conducirse bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, protección de la flora y fauna en la Ciudad de México y denunciar todo acto que atente contra los recursos naturales de la Tierra, sus sistemas de vida y/o sus componentes.

El Gobierno de la Ciudad de México está obligado a desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Tierra.

En el ámbito federal aún prevalece un marco jurídico nacional que ha adoptado un modelo individualista y no colectivo, solo basta ver la escasez de instrumentos jurídicos de participación ciudadana colectiva para darnos cuenta de la poca importancia que los gobiernos neoliberales le dieron al tema.

Los derechos de la naturaleza, junto con los de los animales, son una asignatura pendiente no solo para el ámbito federal sino también para el resto de los órdenes de gobierno. De no atenderse corremos el riesgo de no advertir catástrofes severas para todo nuestro entorno, como nos alertan las preocupantes conclusiones del panel de expertos de Naciones Unidas para el Cambio Climático que señala el incremento de la temperatura global, derivadas por las actividades antrópicas, creyendo que el ambiente es inagotable y que este debe adaptarse a nuestras necesidades y no al revés.

Por lo que toca al tema de los animales como sujetos de derecho, tenemos experiencias como las del Consejo de Europa (COE, por sus siglas en

[1] Asamblea Legislativa de Distrito Federal, 2018. *Ley Ambiental para la Protección de la Tierra de la Ciudad de México*. Consultado en: http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html

inglés), organismo que ha estado creando acuerdos internacionales relacionados con el bienestar animal desde la década de 1960. El COE cuenta con el mayor conjunto de normas internacionales sobre bienestar animal que abarca el sacrificio, el transporte, los animales de granja, las mascotas y los animales de laboratorio. Se desarrollan mediante un proceso democrático y transparente mediante el acuerdo de las partes en las convenciones utilizando tanto la ciencia como la experiencia práctica y teniendo en cuenta las opiniones de los observadores, tales como: organizaciones internacionales de científicos de bienestar animal (ISAE), (World Society for the Protection of Animals, WSPA), (Eurogrupo), (Federación de Veterinarios de Europa, FVE) y agricultores (Comité de las Organizaciones Profesionales Agrarias, COPA), (Comité General del Cooperativismo Agrario en la Unión Europea, Cocega).

El cumplimiento de estos convenios se controla a través de consultas multilaterales y, en el caso de los animales de granja, por un comité permanente que se conoce como TAP (Tratado de Protección Animal). Por ejemplo, el Convenio europeo para la protección de los animales durante el transporte internacional se redactó por primera vez en 1968 y se revisó en 2003”[2].

En ese sentido “los jefes de Estado de la Unión Europea reunidos en Ámsterdam el 16 de junio de 1997 acordaron incluir un protocolo especial legalmente vinculante sobre bienestar animal en el nuevo Tratado de la Unión Europea, mediante el cual consideran a los animales como ‘*seres sintientes’”.*

En consecuencia, la importancia de esta iniciativa radica en adicionar un párrafo quinto al artículo 4º de la Constitución Política Federal para reconocer que tanto la naturaleza como los animales son sujetos de derecho y, por lo que toca a la legislación aplicable, será una que expida el Congreso de la Unión mediante la definición de competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno en materia de bienestar animal.

En tal virtud, me permito someter al pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSIGUIENTES, DEL ARTÍCULO 4º Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX-G, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se adiciona un sexto párrafo, recorriéndose los subsiguientes, del artículo 4º y se reforma el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4º.- …
….
….
….
….

El Estado considerará a la naturaleza como ente colectivo sujeto de derechos para que se respete su existencia, mantenimiento, preservación, restauración, regeneración y protección de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos en los términos de la legislación aplicable. Asimismo, reconoce a los animales como seres sintientes sujetos de derechos, para lo cual se adoptarán las provisiones necesarias para garantizar su protección, bienestar, trato digno, respetuoso, tutela responsable y fomentar una cultura de cuidado.

Toda persona tiene derecho al acceso….
……
……
……

[2] http://www.fao.org/ag/againfo/themes/animal-welfare/aw-direc/search/detail/en/c/8255/

……
……
……
……

Artículo 73. ....

I a XXIX-F….

XXIX G.- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, **así como sobre bienestar animal;**

XXIX-H a XXXI…

Transitorio

Único. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 21 de agosto de 2019.

Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro
(rúbrica)

morena

DE LA DIP. ADELA PIÑA BERNAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 2O. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

La suscrita, diputada Adela Piña Bernal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En los últimos años la comisión de delitos contra el ambiente ha ido en aumento afectando gravemente muchos ecosistemas y colocando a diversas especies y poblaciones, tanto de flora como de fauna silvestres, en situación de peligro de extinción.

Incluso el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha reconocido que:

> Los delitos ambientales son una de las actividades criminales más lucrativas a nivel transnacional. El valor monetario de estos ilícitos alcanzó en 2016 entre US$ 91 mil millones y 259 mil millones anuales, siendo probablemente el cuarto crimen más rentable del mundo, después de las drogas, las falsificaciones y la trata de personas […] De acuerdo al reporte del 2016 de Interpol y ONU Medio Ambiente, las actividades ilegales que involucran al medio ambiente, la biodiversidad o los recursos naturales son lucrativas e implican un riesgo bajo para los criminales. Los delitos ambientales no han sido considerados anteriormente como una prioridad en algunos países, lo que provoca una nula respuesta gubernamental.

Un estudio reciente de ONU Medio Ambiente titulado "The State of Knowledge of Crimes that have Serious Impacts on the Environment" (El estado del conocimiento de los crímenes que tienen graves impactos en el medio ambiente) enlista las cinco áreas de delincuencia ambiental más frecuentes a nivel mundial:

Delitos contra la vida silvestre: De acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (UICN), los delitos contra la vida silvestre son más frecuentes en África, Asia y América Latina, donde toda clase de especies – mamíferos, aves, reptiles, anfibios, insectos y plantas– está afectada.

Tala ilegal: La Unión Internacional de Organizaciones de Investigación Forestal reportó en 2016 que la tala ilegal ha afectado a todos los continentes y se ha extendido en todas las regiones tropicales como China, India y Vietnam, los tres mayores importadores de productos madereros tropicales legales e ilegales.

Pesca ilegal: Un informe de 2013 de Pew Charitable Trust indica que la pesca ilegal ocurre en todo el mundo, tanto dentro de zonas económicas exclusivas de países como en aguas internacionales.

Contaminación y delitos conexos: Los vertederos ilegales y el comercio de desechos ha intensificado la contaminación global de los sistemas de aire, tierra y agua (incluidos los niveles de agua y sistemas fluviales) y amenaza los ecosistemas locales, afectando a los animales, las plantas y, además, la salud humana.

Minería ilegal: la minería ilegal es frecuente en África, América Latina y partes de Asia, donde se está convirtiendo en un problema de preocupación pública. Tiene graves impactos ambientales, en particular la contaminación por mercurio proveniente de la extracción de oro artesanal, la destrucción de la flora y fauna natural, la contaminación, degradación del paisaje y los riesgos de radiación.[1]

Ante la gravedad de la problemática organizaciones internacionales de combate a la delincuencia como la Interpol, a través de su unidad de seguridad medio ambiental que reúne a países miembros, organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, y que cuenta con cuatro equipos a nivel mundial (forestal, pesca, contaminación y vida silvestre), ayuda a desarticular redes delictivas responsables de delitos contra el medio ambiente. Esto se lleva a cabo proporcionando a los organismos encargados de la aplicación de la ley las herramientas y los conocimientos especializados que necesitan para evitar la explotación del medio ambiente por parte de los delincuentes, también ofrecen apoyo a la investigación para casos y objetivos internacionales, coordinan operaciones, ayudan a los países miembros a compartir información y realizan análisis sobre redes delictivas especializadas en delitos medioambientales.

La diversidad biológica de nuestro país es abundante, de hecho, México se encuentra dentro de los cinco países del mundo con mayor diversidad biológica. A lo largo y ancho del territorio nacional encontramos variedad de ecosistemas.

> En la república mexicana se encuentra 10% de las especies existentes en el planeta, de las cuales alrededor de 50% son especies endémicas, y su existencia se limita a una determinada zona. Lo demuestran las 1,681 especies de mamíferos, las 1,054 especies de aves –más de las que habitan en Estados Unidos y Canadá juntas– y las 704 especies de reptiles, 51% de ellas endémicas, por tanto, cabe destacar que con excepción de Australia no hay otra región en el mundo que cuente con tantas.[2]

Sin embargo, esta biodiversidad se ha visto dañada y amenazada por lo que muchas especies o

[1] https://www.unenvironment.org/es/news-and-stories/reportajes/aumentan-los-crimenes-ambientales-y-tambien-los-esfuerzos-para

[2] https://www.mexicodesconocido.com.mx/especies-en-la-linea-de-peligro.html

poblaciones, tanto de flora como de fauna silvestres, se encuentran en las diferentes categorías de peligro de extinción. En la Norma Oficial Mexicana -059-ECOL- de 2001, "se mencionan **221 animales en peligro de extinción.** Entre ellos destacan 43 especies de mamíferos, 72 de aves, 14 de reptiles, seis de anfibios, 70 de peces y 16 de invertebrados. Cabe señalar que la lista es un intento para aproximarse a la realidad, pues existe una revisión continua de acuerdo con un mayor y mejor conocimiento de la flora y la fauna de México."[3]

Respecto de las especies endémicas en peligro de extinción se pueden enumerar ocho de invertebrados, cinco de anfibios, cinco de reptiles, 38 de aves, 17 de mamíferos y 62 de peces.

Entre los mamíferos en peligro de extinción destacan el oso hormiguero, el armadillo de cola desnuda, el jaguar, el manatí, el mono araña, el ocelote, el tigrillo, la vaquita marina; entre las aves encontramos el águila arpía, el águila cabeza blanca, la guacamaya roja, la guacamaya verde, etcétera. Sin dejar de mencionar diversos tipos de tortugas. Los ilícitos contra todos estos y otros animales son, sin duda, cometidos en muchas ocasiones por tres o más personas organizadas con la intención de traficar y lucrar con estas especies, esto es delincuencia organizada, como ejemplo se tiene la enorme demanda de aves exóticas con fines decorativos para residencias y hoteles que ha disparado el **comercio clandestino** y las ha convertido en mercancías codiciadas.

Otra actividad ilícita que también se realiza grupalmente de manera organizada es la tala clandestina, de un año a otro se derriban 600 mil hectáreas de selvas, bosques y otros tipos de vegetación nativa en México, equivalentes a la desaparición de un campo de fútbol por minuto. Evidentemente, la desaparición de estos hábitats trae como consecuencia la extinción de los animales residentes en la zona y otras afectaciones medioambientales, sin dejar de mencionar que la tala ilegal contribuye directamente al cambio climático.

> La tala ilegal supone una gran oportunidad para los grupos criminales, sabedores de que países superpoblados como China o India demandan grandes cantidades de madera, más de la que sus propios territorios pueden ofrecer, indica José Ignacio Montero Vieira.
>
> En México, indica el catedrático del IEEE (Instituto Español de Estudios Estratégicos), el problema se centra en las denominadas "maderas preciosas", de gran resistencia, durabilidad y calidad, idóneas para la elaboración de muebles de lujo y tradicionales, instrumentos musicales, mobiliario de barcos y aviones. Algunas de las más codiciadas son el cedro, ébano, palo de rosa y caoba.
>
> Explica que la tala ilegal ha crecido considerablemente en los últimos años debido a la gran demanda del continente asiático de maderas preciosas como palo rosa (*Dalbergia granadillo*), caoba (*Swietenia macrophylia*) o cedro (*Cedrela odorata*), incluidas en las categorías de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-20101.
>
> De acuerdo con información de la oficina de prensa de la Profepa, durante 2017 se aseguraron grandes cantidades de madera de especies tropicales como: tzalam (*Lysiloma sp*.), machiche (*Lonchocarpus castilloi*), katalox (*Swartzia cubensis*), pino (*Pinus sp*), caoba (*Swietenia macrophylla*), chicozapote (*Manilkara zapota*), granadillo (*Dalbergia spl*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y cedro rojo (*Cedrela odorata*).
>
> El decomiso de madera se realizó durante operativos conjuntos de la Profepa, las Fuerzas Armadas y la PGR en áreas naturales protegidas de Calakmul, en Campeche; La Encrucijada y El Ocote, Chiapas; Bala'an K'aax, Quintana Roo; Pantanos de Centla, Tabasco; y Ma´ax Yetel Kooh, en Yucatán […].
>
> Considera que la tala ilegal constituye un ejemplo de cómo los cárteles han encontrado un

[3] Ídem.

nuevo nicho de negocio en agravio del medio ambiente, que las organizaciones criminales explotan merced a la coyuntura muy favorable de demanda de maderas preciosas del mercado asiático."[4]

Es innegable que en varias regiones del país operan bandas de talamontes que incluso amenazan a los pobladores de las comunidades, estas bandas operan también en la región central en los estados de Michoacán, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, México, Morelos e incluso en la zona de suelo de conservación de la capital del país. Hace unos días tuvimos en esta Cámara de Diputados una manifestación de pobladores del municipio de Ocuilan, en el Estado de México, quienes han venido demandando, junto con su presidente municipal, acciones para frenar la tala clandestina que está arrasando los bosques de la región.

Por lo anterior, someto a su consideración la reforma a la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para que cuando participen tres o más individuos en la comisión de alguno o algunos de los delitos contra el ambiente, previstos en los **artículos 417, 418, 419, 420 y 420 Bis** del Código Penal Federal, puedan ser sancionados como miembros de la delincuencia organizada, y no solo quienes cometan los delitos ambientales a que se refiere la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal, como actualmente se menciona en la disposición que se propone reformar.

Los delitos tipificados en el Código Penal Federal que, en su caso, podrían ser sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada son los siguientes:

Artículo 417.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

I. Desmonte o destruya la vegetación natural;

II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o

III. Cambie el uso del suelo forestal.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

[4] https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2018/04/19/delitos-ambientales-lucrativo-negocio/

I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;

II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;

II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

Artículo 420 Bis. - Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;

II. Dañe arrecifes;

III. Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración, o

IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.

Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.

A continuación, y para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y las modificaciones que se proponen realizar:

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: I. a IX. … X. Contra el Ambiente previsto en la fracción	Artículo 2o.- … I. a IX. … X. **Contra el Ambiente previstos y sancionados en los artículos 417, 418, 419, 420 y 420 Bis del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones**

IV del artículo 420 del Código Penal Federal. …	**penales de las entidades federativas.** …

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Único. - Se reforma la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- …

I. a IX. …

X. Contra el Ambiente previstos y sancionados en los artículos 417, 418, 419, 420 y 420 Bis del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales de las entidades federativas.

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de agosto de 2019

Dip. Adela Piña Bernal (rúbrica)

morena

DEL DIP. IGNACIO BENJAMÍN CAMPOS EQUIHUA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASÍ COMO DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

El que suscribe, diputado Ignacio Benjamín Campos Equihua, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta soberanía proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como de la Ley Federal de Competencia Económica.

Problemática

Lo que hoy conocemos como comercio electrónico se ha convertido en un fenómeno global y sus beneficios son diversos, entre ellos están la aparición de esquemas empresariales y de consumo que facilitan el acceso a nuevas opciones de trabajo e ingreso entre particulares.

Los mecanismos alternativos de consumo, por los cuales se hace uso del Internet y las nuevas tecnologías, han establecido una nueva configuración de comercio denominado “electrónico”, mismo que está relacionado con la economía colaborativa o compartida, cuyo principio básico es el intercambio de bienes y servicios, en la acción de alquilar, comprar o vender productos, en función de necesidades específicas.

Este tipo de economía ha abierto la puerta a modelos de negocio que impulsan el intercambio de bienes y servicios, pasando de la colaboración de ayuda mutua y voluntaria a conceptos mucho más amplios de lo que pensamos, puesto que

dentro de este proceso existen diversos tipos de relaciones que varían en función de las necesidades del consumidor.

En México y en otras latitudes no hay hasta ahora una regulación adecuada para esta actividad de intermediación, sin embargo, existen parámetros internos sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales que no se están cubriendo tal y como lo hace cualquier empresa, así como referencias internacionales relacionadas con dicho cumplimiento.

Si bien es cierto, contar con más opciones para adquirir bienes y servicios nos permite una mayor oportunidad para elegir, también lo es que debe existir un equilibrio en cuanto a la competencia para generar un círculo virtuoso que permita, tanto a los negocios tradicionales como a esta modalidad, el ofrecimiento de una mayor calidad de productos y servicios.

En ese orden de ideas, las nuevas tendencias a través de las cuales diversos productos se adquieren mediante plataformas tecnológicas, no son ajenas a la regulación y cumplimiento de los requisitos que la ley exige, puesto que, al fungir como intermediarios también obtienen ganancias y, por tal razón, están sujetos al pago de los impuestos ya existentes que cualquier otro tipo de negocio cubre.

De acuerdo con lo anterior, la presente iniciativa resuelve esta ausencia legal y fomenta estos modelos de negocio denominados "comercio electrónico" implementando el registro de estas prácticas mercantiles, el cumplimiento de obligaciones y la responsabilidad adquirida con los consumidores en igualdad de condiciones que cualquier otro tipo de empresa.

Argumentación

México suscribió el 25 de enero de este año en Davos, Suiza, el acuerdo por el que 75 países se comprometieron a construir un marco legal para regular el comercio electrónico también conocido como e-commerce[1], por lo que este año podrían ponerse los cimientos para una gobernanza global de este tipo de prácticas mercantiles.

El acuerdo celebrado en un espacio externo al Foro Económico Mundial fue impulsado principalmente por la Unión Europea, Estados Unidos y Japón, y se trata de la negociación de las nuevas reglas para el comercio en línea, siendo China quien expresó un apoyo condicional a la iniciativa porque considera que debe tomarse en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Las conversaciones comenzaron formalmente en marzo y buscan encontrar un consenso para "hacer más fácil comprar, vender y hacer negocios en línea". En este acuerdo están incluidos todos los países de la Unión Europea y 47 más que representan 90% del comercio mundial.

El comercio en línea de bienes y servicios no existía prácticamente cuando nació la Organización Mundial del Comercio, en 1995, ahora constituye una parte significativa de la economía mundial.

El Informe sobre el Comercio Mundial 2018[2] estimaba que, en 2016, el valor total de este comercio en 27.7 billones de dólares (1.4 veces el valor de la economía de Estados Unidos). Entre las nuevas reglas se podrían establecer estándares para combatir el *spam*, garantizar la validez de los contratos electrónicos y las firmas electrónicas y definir requerimientos de localización de datos en

[1] González, L. M. G., & Morales, Y. M. (2019, 25 enero). "En Davos 75 países lanzan plan para regular e-commerce". Recuperado de https://www.eleconomista.com.mx/empresas/En-Davos-75-paises-lanzan-plan-para-regular-e-commerce-20190125-0086.html

[2] Organización Mundial del Comercio. (2018). Informe Sobre el Comercio Mundial 2018. Recuperado de https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/world_trade_report18_s.pdf

las transacciones, así como la obligatoriedad de la develación de los códigos fuente.

Evidentemente, por un lado, existe la preocupación fundada sobre el buen uso de la información de los datos de los usuarios que adquieren bienes y servicios a través de medios electrónicos y, al mismo tiempo, sobre el cumplimiento de la regulación fiscal en los países en los que realizan sus operaciones.

La comisionada Europea de Comercio, Cecilia Malmstrom, señaló: "El comercio electrónico es una realidad en todo el mundo, por eso debemos proveer a nuestros ciudadanos y empresas de un ambiente predecible, efectivo y seguro para este tipo de actividad"[3].

En julio de 2017, los países del Grupo de los 20 (G20) se propusieron debatir, en la cumbre de Hamburgo, la necesidad de revisar y continuar con la adopción de políticas para regular el cobro y pago de impuestos a empresas que venden productos y servicios por la vía electrónica.

El grupo de las economías más importantes del mundo han considerado urgente la necesidad de adaptar y generar leyes, reglamentos y procedimientos para fijar impuestos y contribuciones a estos negocios, de acuerdo con el reporte del Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para los líderes del G-20, dado a conocer previo a dicha cumbre.

Es importante señalar que las empresas que venden servicios o productos vía electrónica obtienen parte o la totalidad de sus ingresos de mercados en los que no tienen presencia física y las disposiciones en materia de impuestos que aplica cada país pueden quedar rebasadas; México no ha sido la excepción.

No obstante, la mayoría de los países de la OCDE y del G-20 ya han implementado normas para la recaudación del IVA, sobre las entregas de servicios y bienes intangibles por parte de proveedores extranjeros más allá de que no se ha regulado totalmente.

El comercio electrónico o e-commerce consiste fundamentalmente en el desarrollo de acciones de mercado, ventas, servicio al cliente, gestión de cartera, gestión logística y, en general, todo evento de tipo comercial e intercambio de información llevado a cabo por medio de Internet.

El comercio electrónico es definido por los estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos como el proceso de compra, venta o intercambio de bienes, servicios e información a través de las redes de comunicación.

Como consecuencia de lo anterior, es claro que representa una gran variedad de posibilidades para la adquisición de bienes o servicios ofrecidos por proveedores en diversas partes del mundo. Las compras de artículos y servicios por Internet o en línea pueden resultar tan atractivas por la facilidad para realizarlas, que los ciberconsumidores no toman las precauciones necesarias para evitar ser víctimas de prácticas comerciales fraudulentas y mucho menos conocen si cumplen con sus obligaciones legales.

En México, el ciberconsumidor está protegido cuando realiza compras por Internet, puesto que la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) contiene disposiciones generales sobre comercio electrónico en su capítulo VIII Bis (De los derechos de los consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología), pero aún hace falta para el Estado la implementación de la regulación fiscal existente.

Las autoridades de protección al consumidor alrededor del mundo han desarrollado una serie de lineamientos, que buscan otorgar una mayor protección a los consumidores en línea. La

[3] Miguel, l. M. G., & Morales, y. M. (2019, 25 enero). "En Davos 75 países lanzan plan para regular e-commerce", https://www.eleconomista.com.mx/empresas/En-Davos-75-paises-lanzan-plan-para-regular-e-commerce-20190125-0086.html

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos estableció, en 1999, las directrices para la Protección de los Consumidores en el contexto del Comercio Electrónico[4]; se trata de una serie de recomendaciones encaminadas a lograr que los proveedores de bienes y servicios a través de Internet cumplan con las disposiciones de las leyes de protección al consumidor.

Así se garantiza que el consumidor reciba adecuados niveles de protección cuando realiza sus transacciones comerciales por Internet, por lo que, al realizar operaciones comerciales en línea es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El proveedor debe informar claramente su identidad, denominación legal y datos de ubicación física (dirección, teléfono y fax), para que el ciberconsumidor pueda hacer alguna reclamación en caso de que se presente un problema.

- El proveedor por Internet está obligado a brindar una descripción veraz de las características de los productos para que el consumidor pueda tomar una decisión de compra bien informada.

- En el caso de los proveedores mexicanos en línea, los precios deben estar expresados en moneda nacional y, en caso de existir cargos adicionales por envío de los productos, se deben señalar claramente, junto con las condiciones y formas de pago.

- El portal debe declarar sus políticas de privacidad. Esto es importante porque es probable que se requiera al ciberconsumidor que revele datos de carácter privado, como el número de la tarjeta de crédito.

- También deben estipularse con claridad las políticas de devolución de mercancías, así como las garantías, las condiciones generales de la transacción, restricciones para la compra de bienes y servicios (como es el caso de ubicación geográfica, de tiempo, por tipo de producto o cantidad a adquirir).

Retomando la premisa sobre las obligaciones fiscales existentes que cubre cualquier tipo de negocio, y que en la actualidad el e-commerce se ha convertido en una herramienta con gran éxito para el mundo de los negocios gracias a la apertura y facilidad de acceso al Internet, únicamente se propone la actualización de nuestro marco normativo.

Siendo el comercio electrónico el intercambio financiero que se realiza, a través de la red, entre sujetos que pueden estar a una gran distancia física y que se materializa generalmente por medios de pago electrónicos, hablamos de los mismos requerimientos que cumple cualquier empresa.

Solo como un antecedente relacionado con este tipo de negocios, para poder diferenciar uno "virtual" de un negocio "real" debemos identificar los tipos de negocio e-commerce que existen en el mercado, entre ellos el comercio entre empresas o bien compra y venta de productos y servicios entre particulares.

Los retos del comercio electrónico en México también son una gran oportunidad de crecimiento; en los últimos años el comercio electrónico ha destacado sobre el comercio tradicional, principalmente, por permitir llegar a un mayor porcentaje de la población con una inversión menor y poder obtener mejores utilidades.

El valor total de las operaciones en el comercio electrónico durante 2014 alcanzaba los 162.1 mil millones de pesos, lo que representa un crecimiento del 34% sobre los 121.6 mmp del año anterior. Este es el primer resultado que se desprende del Estudio de Comercio Electrónico en México 2015, que fue presentado a la opinión

[4] Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos. (2013, 11 de junio). *Directrices de la OCDE para la Protección de los Consumidores de Prácticas Comerciales Transfronterizas Fraudulentas y Engañosas.* http://www.oecd.org/sti/consumer/34012151.pdf

pública por la Asociación Mexicana de Internet A.C. (antes AMIPCI).[5]

Sobre el comportamiento de compra durante fechas especiales y promociones, los resultados indican que los usuarios incrementan sus consumos en Navidad, Hot Sale, el Buen Fin, Día de la madre y San Valentín.

Uno de los índices importantes es el de las formas de pago más utilizadas por los compradores en línea. Destaca aquí que el 78% de los pagos se realiza mediante transacciones en línea, aunque todavía un 22% se llevan a cabo mediante transacciones *offline*, es decir, a través de tiendas de conveniencia, depósito en sucursal y otros procedimientos que no implican transacción electrónica.[6]

De acuerdo con el Global Ecommerce Report 2017[7], en el mundo este tipo de negocio está consolidando ventas por más de 25,000 millones de dólares al año, mientras que en México el negocio crece a pasos agigantados, siendo América Latina una de las economías que más utilizan este método de compra.

Los que han implementado estrategias de negocio a través del comercio electrónico les ha representado una enorme oportunidad para aumentar su participación en el mercado, ofreciendo al cliente a través de los canales *offline* y *online* una amplia gama de productos y servicios. Un ejemplo claro es el catálogo de miles de productos diferenciados y de valor de las tiendas departamentales que han tenido un crecimiento exponencial en ventas desde sus inicios.

Como hemos mencionado, uno de los principales retos es la confianza y la seguridad y para ello se necesita proteger al máximo las transacciones de los clientes y su información, minimizando cualquier riesgo de fraude. Este es un aspecto muy importante ya que una tienda online debe estar identificada con certificados de confianza y de pago para facilitar la compra; afortunadamente en México la Ley Federal de Protección al Consumidor dispone un capítulo para la protección de los consumidores.

La tasa de crecimiento del e-commerce nacional continúa aumentando; negocios *online* de todos los nichos acaparan cada año más ventas, los consumidores *online* cada vez son más exigentes y las campañas de ventas como el Buen Fin son un gran aliado en el desarrollo e impulso del comercio electrónico, pues permiten dar a conocer una gran oferta.

El último estudio de la Asociación Mexicana de Internet menciona que, de seguir así, el negocio de las ventas *online* crecerá al menos 17% para el 2021, convirtiendo a México en uno de los mercados con e-commerce más afianzados de América Latina.

Sin duda, todas las empresas deben seguir trabajando de manera conjunta con actores claves, clientes, gobierno e instituciones financieras para fortalecer y desarrollar este negocio, a fin de generar más y mejores iniciativas en materia de comercio electrónico que fomenten este tipo de economía.

Entre las ventajas de los negocios virtuales está la expansión de mercado globalizada que alcanza, así como la rapidez para la realización de los negocios. Aunque las relaciones con los clientes son interpersonales y pueden causar complicaciones, el uso de las nuevas tecnologías y su innovación sigue creando cambios que mejoran la comunicación con el cliente y la empresa.

Gracias al comercio electrónico se puede efectuar casi cualquier transacción sin moverse de casa; las

[5] Asociación Mexicana de Internet. (2015, 24 junio). AMIPCI presenta su Estudio de Comercio Electrónico en México 2015. https://www.roastbrief.com.mx/2015/06/amipci-presenta-su-estudio-de-comercio-electronico-en-mexico-2015/

[6] Ídem.

[7] GEA. (2017, 17 noviembre). Global Ecommerce Report 2017. https://mazarsusa.com/wp-content/uploads/2017/11/Global-Report-2017.pdf

empresas instalan una tienda virtual que despliega un catálogo de diversos productos, el cliente selecciona los de su interés e inicia el procesamiento de pago que, por coherencia y comodidad, debe ser también electrónico. Este sistema, por lo tanto, cambia totalmente la dinámica de las relaciones cliente-empresa.

No obstante, es necesario tener mayor certeza de las operaciones que se realizan a través de las plataformas tecnológicas que actúan como intermediarios y obtienen ganancias y no están pagando de manera equitativa los impuestos ya existentes, tal y como lo hace cualquier otro tipo de negocio.

La conexión a través de cualquier red permite también el autoempleo e ingresos extras, que puede obtener cualquier persona de manera cada vez más común debido a la flexibilidad que produce el mercado, siendo las plataformas informáticas en red las que cubren la demanda del consumidor pues, a través de los medios digitales, los usuarios se ponen en contacto entre ellos para intercambiar bienes o servicios.

Sin embargo, estos intermediarios que realizan operaciones comerciales con ganancias millonarias, no han sido sujetos de obligaciones fiscales en nuestro país por la falta de regulación que prevalece y por no contar básicamente con el registro de un domicilio fiscal.

Es indudable que las plataformas tecnológicas permiten que se promuevan y difundan proyectos o servicios, conocimiento abierto, finanzas colaborativas, microcréditos, prestamos, ahorros, donaciones entre otros; por ello, esta oportunidad de comercio ha sido aprovechada tanto por particulares que, por ejemplo, rentan sus viviendas, como por empresas que realizan un número masivo de operaciones, ya sea de arrendamiento inmobiliario, transporte privado, envíos por paquetería, comida, entre otros.

A través de estos medios se conectan millones de usuarios, se ofrecen "productos *confiables, seguros y accesibles"*, generándose un beneficio económico inmediato con solo presionar un botón, pero la legislación no se ha adecuado a la misma velocidad.

El éxito de las ganancias que se obtienen al adoptar este modelo de economía se debe, en buena medida, a que quienes la utilizan no están obligados a realizar grandes inversiones para la infraestructura o promoción, por ejemplo, de un destino turístico, al pago de impuestos o de pago de prestaciones laborales, sino más bien a la formación de alianzas con otros comerciantes y consumidores ligados al propósito de generar un bien común mediante plataformas tecnológicas.

Tal y como hemos señalado, sobre el tema regulatorio de este nuevo sector de la economía no existe un marco legal homogéneo, aunque algunas ciudades de diversos países ya han implementado medidas impositivas para permitir la operación de estos nuevos modelos de negocio, incluso, la Ciudad de México ha realizado convenios con empresas dedicadas al arrendamiento inmobiliario estableciéndoles un impuesto.

Dentro de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados se ha señalado y propuesto que se someta a una mayor regulación y se graven los ingresos de las plataformas digitales internacionales, tal y como lo han hecho en el plan de gobierno francés, para imponer un impuesto del 3% sobre los ingresos en el país de gigantes tecnológicos como Google, Amazon y Facebook.

Hasta ahora el SAT no ha podido cobrar a las empresas multimillonarias extranjeras dedicadas al comercio electrónico el Impuesto Sobre la Renta (ISR), a pesar de los altos ingresos que estas perciben, porque en nuestra legislación este impuesto se cobra a residentes fiscales y estas plataformas no están establecidas en México.

México cuenta por primera vez con una cifra oficial del valor del comercio electrónico, pues el Inegi presentó un reporte en el que se refleja que

sus ingresos en México representaron en 2017 el 4.6% del PIB[8].

Por otra parte, y de acuerdo con la Asociación de Internet Mx (AMIPCI), el comercio electrónico en México, en 2018, tuvo un valor de 396.04 millones de pesos.[9]

Los impuestos que se cobran por ISR e IVA al comercio electrónico no sólo presentan problemas de recaudación por la falta de domicilios fiscales establecidos en el país, sino también por evasión fiscal, ya que algunas operaciones realizadas en este campo se están escapando de la tributación efectiva del IVA, ya sea por facturación falsa o por un registro menor al real en las compras, dañando con ello las finanzas públicas.

Así como hemos mencionado la Ciudad de México, en 2017 Quintana Roo firmó también un convenio con Airbnb para que la plataforma pagara un impuesto del 3% para cumplir con sus obligaciones fiscales, lo cual sin duda abre la posibilidad para que la Secretaría de Economía (SE), a través del órgano regulador de competencia económica (Cofece), genere condiciones equitativas con el resto de las plataformas y con quienes realicen comercio electrónico.

Es importante mencionar que en la Cámara de Diputados se presentó una iniciativa similar a lo que plantea el gobierno francés para aprobar un impuesto del 3% para plataformas de Internet que ofrecen productos y servicios como Facebook, Airbnb, Uber, entre otras, asegurando que se deben estudiar distintas posibilidades para impedir la evasión y *cobrar los impuestos justos para todas las plataformas tecnológicas en proporción con sus ingresos, cuidando que el gravamen no se traslade al consumidor final*[10].

Sin embargo, lo que se requiere es proteger a los consumidores que utilizan el comercio electrónico de que estos gravámenes no les sean trasferidos en su compra y asegurarse del monto real de las operaciones que realizan estas empresas que, como cualquier otra, deben cumplir con el gravamen que corresponde tanto en IVA como ISR en nuestro país.

Los parámetros y límites por virtud de los cuales se realizan operaciones comerciales ya existen en la legislación vigente, por tal razón, lo que se propone es la aplicación de la ley en la que las plataformas tecnológicas con fines comerciales no son una excepción.

De ningún modo soslayamos que, si la regulación fuera demasiado rigurosa, se dejaría de beneficiar a los usuarios y, por otro lado, si fuera laxa habría lagunas por las que se ejerzan abusos; por ello, es importante que prevalezca un enfoque donde este tipo de economía sirva al consumidor a través de bienes y servicios a un mejor costo.

Un antecedente más es que a partir del 1 de junio de 2019 entró en vigor el Programa de colaboración para la simplificación del cumplimiento tributario de plataformas de transporte urbano y entrega de alimentos[11].

Se trata solo de un programa de simplificación administrativa que facilita la retención y que se entere al SAT el IVA e ISR causados en las actividades de transporte y entrega de alimentos que se desarrollan a través de la intermediación de plataformas digitales.

[8] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). (s.f.-a). Comercio electrónico. https://www.inegi.org.mx/app/buscador/default.html?q=COMERCIO+ELECTRONICO

[9] García., A. K. G. (2018, 10 octubre). El comercio electrónico representó 4% del PIB de México en 2016; creció a doble dígito en tres años. Recuperado de https://www.eleconomista.com.mx/empresas/El-comercio-electronico-represento-4-del-PIB-de-Mexico-en-2016-crecio-a-doble-digito-en-tres-anos-20181010-0062.html

[10] http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/09/asun_3734291_20180913_1536243462.pdf

[11] Secretaria de Hacienda y Crédito Público. (s.f.). Programa de colaboración para la simplificación del cumplimiento tributario de plataformas de transporte urbano y entrega de alimentos. https://www.gob.mx/shcp/prensa/programa-de-colaboracion-para-la-simplificacion-del-cumplimiento-tributario-de-plataformas-de-transporte-urbano-y-entrega-de-alimentos-201062

Si bien es cierto dicha medida es un esfuerzo loable por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con los representantes de las principales plataformas digitales que ofrecen servicios de transporte urbano y entrega de alimentos, no se están cubriendo en la misma proporción los impuestos ya existentes por parte de estas empresas en comparación con el comercio tradicional y con las disposiciones fiscales que en nuestro país se aplican sin excepción.

No se tenían antecedentes al respecto y esto dio paso a la colaboración para la simplificación del cumplimiento tributario de los usuarios de plataformas en los rubros mencionados, sin que representara carga fiscal nueva o adicional, pues el objetivo es facilitar y fortalecer el cumplimiento tributario de los participantes en esa línea de negocios, aunque no necesariamente se estaría cumpliendo con lo establecido por nuestra legislación para gravar adecuadamente las ganancias obtenidas.

El acuerdo ha tenido por objetivo que los impuestos generados por esas actividades sean retenidos y enterados al SAT por la plataforma, facilitando significativamente el cumplimiento tributario para los usuarios, a pesar de que no corresponde a la proporción establecida como hemos señalado; consecuentemente, es indispensable establecer, no solo a través de acuerdos sino en la legislación, la retención debida a todos los negocios de este tipo.

Sin duda este paso deviene de un proceso de negociación de varios meses de trabajo, en el que representantes de las plataformas colaboraron con funcionarios de la SHCP y el SAT en el diseño de la regla Administrativa 3.11.12, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019[12], da oportunidad para lograr desde el legislativo la regulación que corresponde al impuesto que se debe enterar al fisco en la proporción justa.

Por lo tanto, más que "facilitar el cumplimiento tributario" y que de manera directa las plataformas retengan y enteren al SAT el IVA e ISR causados en las actividades de transporte y entrega de alimentos que se desarrollan a través de la intermediación de plataformas digitales, lo que debe ocurrir es que se convierta en una obligación para todas aquellas empresas que hagan uso de estos medios para realizar cualquier tipo de negocio el pago que establece la legislación vigente.

Esto otorga seguridad jurídica a los participantes en estos nuevos esquemas respecto del cumplimiento adecuado de sus obligaciones fiscales, y la SHCP no rompe su compromiso de no crear nuevos impuestos ni aumentar las tasas de los existentes, se incorporará, por tanto, a la legislación el cumplimiento tributario de todos los participantes de estas transacciones.

Pero más que un llamado a las plataformas que hasta ahora no se han sumado a este acuerdo de colaboración, a que participen de manera conjunta en un diseño de la política fiscal que derive en beneficio del país y los contribuyentes, es pertinente realizar la acotación pertinente en la legislación, de acuerdo al objetivo que plantea la presente iniciativa.

Las personas no solo pueden decidir por el factor económico, deben contar con opciones legalmente constituidas que garanticen seguridad, desarrollo de mercado, atención, experiencia y límites; por su parte, el gobierno debe tener conocimiento de la información relacionada con las operaciones directas e indirectas que realiza cualquier empresa, para que exista total transparencia para el cliente sobre lo que está adquiriendo y el estado logre su cometido recaudatorio.

[12] Segob. (s.f.). Resolución Miscelánea Fiscal para 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5558921&fecha=29/04/2019

Por ejemplo, las empresas que venden destinos y lugares de interés para el viajero tienen que estar regulados dentro de la actividad turística, quienes se dediquen al transporte deben incorporarse a la regulación correspondiente y así sucesivamente para cualquier rama de la industria, implicando fundamentalmente la exigencia al proveedor de toda la información que requiera el consumidor y la confiabilidad existente respecto al servicio que utilice y, al mismo tiempo, el Estado recaude lo correspondiente a estas empresas.

Los modelos de negocio cuyo éxito se debe en gran medida al uso de plataformas tecnológicas, nacen de la identificación de necesidades de las personas que no fueron cubiertas totalmente por las empresas "tradicionales", complementando las deficiencias en el mercado y creando relaciones de intercambio persona a persona, "par a par", lo cual sin duda ha representado un estímulo a la competencia.

Estos nuevos mercados pueden brindar información de contacto, de proveedores de servicios, de las nuevas tecnologías, opiniones de clientes, reputación que han formado en el mercado, pero no pueden seguir funcionando con este tipo de autorregulación, pues debe existir estímulo a la competencia económica, ya que cada vez más se facilita el acceso de todos al uso de estas nuevas herramientas, las cuales requieren ser reguladas.

La autorregulación que se ha dado entre sí mismas, empresas y particulares, debe transitar hacia una vertiente legal procurando ser cuidadosos para evitar una sobrerregulación, pero vigilando el cumplimiento de obligaciones y con ello evitar abusos.

Las nuevas empresas, cuyo modelo de negocio se basa en esta modalidad, constituyen ya un desafío jurídico en varios países, incluso han provocado molestia e incertidumbre; plataformas digitales de servicio de transporte como Uber fueron las primeras en ser acusadas y vistas como competidores desleales por asociaciones de taxistas en varias naciones del mundo, incluido México.

Airbnb, por ejemplo, ha sido vista con recelo por la industria hotelera, pues esta empresa acerca a los viajeros a opciones locales de hospedaje alternativas a un hotel a través de Internet, pero la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles, que representa a 18,000 hoteles de la Ciudad de México, consideró que el modelo de Airbnb no cumple con las normas de la industria turística.

En su oportunidad, el Gobierno de la Ciudad de México anunció que sería la primera ciudad en América Latina donde la compañía de renta de alojamientos por Internet Airbnb pagaría el 3% correspondiente a impuesto~~s~~ por prestación de servicio hotelero por su operación, pero eso no exime de la responsabilidad de cumplir adecuadamente con la regulación para ese sector, incluido el aspecto tributario de IVA e ISR, pues no equivale a la proporción de las ganancias que obtienen.

A partir del 1° de junio de 2017[13] la compañía comenzó a cobrar en nombre de los arrendadores 3% de impuesto por alojamiento en cada reserva que se realice en la capital, lo cual implica la trasferencia de este impuesto al usuario del servicio.

Este es uno de los primeros acuerdos que surgieron a partir de una reforma al Código Fiscal aprobada en 2016 por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, pero lo importante es que, sin que se generen nuevos impuestos, se tenga certidumbre con el cumplimiento de las obligaciones fiscales existentes y de competencia igualitaria de quienes utilicen las plataformas tecnológicas para comercializar su actividad, en beneficio de los consumidores por la recaudación adecuada que realice el Estado, sin que se transfiera la tributación al usuario y que, si se realiza al

[13] Centro de investigación y docencia económica. (s.f.). regulación de la renta de alojamiento entre pares para el desarrollo turístico en México. http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/2233/157637.pdf?sequence=1&isAllowed=y

proveedor, se genere mayor competencia para que este decida sobre la utilización de la plataforma del intermediario que más le convenga.

Esta compañía (Airbnb), en 2016 señaló que abrirá oficinas locales en México y que se sumarían a las que abrieron en Buenos Aires y Sao Paulo, Brasil, por lo que a América Latina se refiere[14]. Lo anterior nos permite observar que existe interés de estos intermediarios por establecer sus domicilios fiscales en los países donde obtienen sus ganancias y que están adelantados a las modificaciones legales con las que ya deberíamos contar, por ejemplo, en México.

Cabe mencionar que el modelo de alojamiento compartido proporcionado a través de su plataforma digital se extiende a 192 países, donde los viajeros tienen opciones de hospedaje y las familias pueden poner espacios a disposición de terceros.

Las condiciones generales y de pago, ya sea por servicios que ofrece un particular o por servicios de un multinacional, no necesariamente satisfacen el cumplimiento de sus obligaciones legales y fiscales que marca el Estado correspondiente.

Es así que empresas como Netflix International tiene su sede fiscal en Ámsterdam, Airbnb en Dublín, Amazon Media en Luxemburgo, aunque como hemos señalado, no precisamente la riqueza que generan es proporcional con el crecimiento de la economía del país donde la obtienen, debido a la falta de regulación sobre el gravamen correspondiente a su actividad.

La comodidad que generan estos nuevos modelos de negocio que crean estas plataformas digitales son la finalidad por la cual nos suscribimos a sus beneficios, aprovechando las ofertas de hospedaje, de transporte, de música, de películas, de la publicación de nuestro libro favorito o algún artículo que necesitemos en la comodidad de nuestro hogar. Siendo estas las ventajas que Internet nos proporciona con rapidez y eficacia nadie podría decir lo contrario.

Pero la falta de regulación propicia que las ganancias que se obtienen se transfieran de manera directa a la empresa, sin que se beneficie el sector económico del país y, por otro lado, pero no menos importante, que los usuarios del comercio electrónico deben contar con las garantías que les permitan seguridad sobre lo que adquieren sin temor a ser defraudados al momento de recibir lo estipulado en la adhesión al contrato que suscriban, y sin que se haga un mal uso de sus datos personales.

La economía digital ya penetra incontables aspectos de la economía mundial, afecta sectores tan diversos como la banca, el comercio al menudeo, la energía, el transporte, la educación, el mundo editorial, los medios de comunicación, la salud, entre otros.

Las multinacionales prestan sus servicios en un mundo que todavía se rige por legislaciones fiscales anteriores a estas innovaciones, lo cual resulta ineficaz para controlar su tributación y el cumplimiento de obligaciones de tipo laboral y fiscal entre otras; lo cierto es que los beneficios de estas empresas son trasladados, mediante ingenierías contables complejas, a subsidiarias en otros países donde encuentran un régimen fiscal más favorable y no necesariamente acreditan el cumplimiento de sus obligaciones.

La característica más notoria de este nuevo modelo es que no se pagan impuestos en la proporción de la riqueza que obtienen, por lo que las ventas millonarias que se pueden realizar permiten la obtención de ganancias directas, con cuentas opacas en países donde encuentran ventajas fiscales desproporcionadas.

No se tiene la obligación de reportar los ingresos obtenidos a través de las transacciones electrónicas realizadas o el número de clientes que tienen en el país y, al no difundir la facturación que

[14] *Sin embargo*, MX. (2017, 2 junio). https://www.sinembargo.mx/02-06-2017/3230669

obtienen, tampoco dan a conocer sus cuentas globales.

Desde 2015 la OCDE impulsa junto al G-20 el proyecto Erosión de la base imponible y traslado de beneficios[15] (BEPS, por sus siglas en inglés), con el que pretende que las corporaciones tributen sobre sus beneficios en el mismo país donde realizan sus actividades económicas y en la proporción que corresponde a cada país. Para ello, están fomentando un acuerdo para el intercambio de información bilateral entre sus países miembros.

Pero resulta innegable que, aunque este modelo de negocio facilita servicios atractivos y rápidos, y que indudablemente seguiremos adquiriendo bienes y servicios como la música, el uso compartido del automóvil para trasladarnos, la búsqueda de lugares turísticos a través del servicio digital y los alimentos preparados sin esperar o programados, este tipo de economía digital debe también contribuir a la hacienda pública como lo hacen las empresas que están constituidas en territorio nacional.

Al mismo tiempo, es necesaria la libre competencia procurando el crecimiento económico del país, sin dejar vacíos en la norma que puedan ser el mejor escenario para que las plataformas se utilicen sin obligación de proporcionar la información clara de sus servicios y se pretendan prácticas desleales, lo cual es parte de las reformas que plantea la presente iniciativa.

Tanto los aspectos tributarios como la libre competencia, y dotar de atribuciones a los órganos facultados para emitir reglas respecto a la certidumbre y límites que deben existir en los requisitos y gravámenes para este tipo de negocios, implica un equilibrio para las empresas convencionales como las que utilicen una plataforma tecnológica y realicen comercio electrónico.

Por tanto, deben pagar la proporción que les corresponda por cada operación realizada, además, de cumplir con la legislación laboral y los contratos que aseguren el pago de prestaciones y, por su parte, el gobierno debe enterar el destino que tendrán estos recursos económicos a fin de proveer de mayor infraestructura y servicios a la sociedad.

La Secretaría de Economía (SE) puede solicitar la información de la actividad económica en la que las plataformas tecnológicas actúen como intermediarias, con el propósito de impulsar el desarrollo económico de todas las actividades, procurando parámetros equitativos, con la finalidad de lograr una mejora en la regulación, y se siga fomentando la industria, el comercio y la prestación de servicios.

La importancia del reconocimiento de las distintas modalidades de negocio debe dar paso a que, a través del comercio electrónico se logre una competencia equitativa, mediante un marco jurídico que vigile el cumplimiento de obligaciones, tal y como sucede con el comercio convencional.

En consecuencia, dichas empresas deben presentar un reporte de sus operaciones, tanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Economía y las dependencias del sector de la industria a la cual se dediquen, tal y como lo hace cualquier empresa.

Este control de información sobre la declaración de ingresos de cualquier persona, física o moral, permite evitar especulaciones innecesarias, así como el cumplimiento de requisitos que deban cumplir quienes se dediquen a las distintas actividades mercantiles mediante el uso de la tecnología, siendo la Secretaría de Economía quien revise que tales requerimientos no sean excesivos para evitar prácticas corruptas.

[15] OCDE. (2015). Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios. https://www.oecd.org/ctp/beps-resumenes-informes-finales-2015.pdf

El comercio electrónico debe generar confianza y seguridad a sus clientes sobre la calidad del producto o servicio que se adquiere y se comercializa, la propia Cofece emitió una opinión de oficio con el objetivo de promover las condiciones de competencia y libre concurrencia en el ámbito local, siendo dirigida al entonces jefe de Gobierno del Distrito Federal, los gobernadores de los estados y las legislaturas locales, sobre el impacto que los servicios de transporte de personas por medio de plataformas móviles tienen en el proceso de competencia y libre concurrencia.

Los servicios de tipo tecnológico facilitan por este medio la interacción entre pasajeros y conductores, haciendo eficiente la información y coordinación que suelen presentarse en estos servicios tradicionales, como lo es el transporte de pasajeros. Tienen una autorregulación que, aunque no es del todo exitosa, está en el camino a ser perfeccionada para contribuir al bienestar del consumidor, al ofrecer condiciones convenientes de servicio, generando incentivos para que las diferentes modalidades utilicen tecnología en beneficio de sus consumidores.

El marco normativo debe limitarse a tutelar objetivos públicos elementales en materia de seguridad y protección al usuario, como la obligatoriedad de acreditar la existencia de seguros de cobertura amplia para que exista responsabilidad frente a los usurarios mediante la revisión de las capacidades y antecedentes de los conductores, de igual manera deberán evitar las restricciones a la competencia tales como:

- Autorizar vehículos para prestar el servicio o limitar su número imponiendo requisitos adicionales como placas especiales y/o cromáticas.
- Regular los esquemas tarifarios, que actualmente son determinados por los proveedores en función de la oferta y demanda del mercado.

La competencia y el pago de los impuestos existentes puede resolver un conflicto fiscal, pero también se tienen que valorar otros aspectos, puesto que, aunque las empresas tradicionales se deben adaptar al uso de la tecnología, por ahora están en desventaja ante el paraíso fiscal que les representa a estas plataformas, al no hacerse cargo del pago del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, seguridad social, impuestos de acuerdo a su actividad como en el caso del hospedaje, Infonavit, licencia de funcionamiento, permisos de operación, licencias de uso de suelo, de medio ambiente, de publicidad, por mencionar algunos a los que están obligados.

No se trata de controlar sino de fomentar la actividad formalizándola, brindando a los consumidores certezas jurídicas sobre quienes comercialicen bienes o servicios; las empresas, por tanto, tendrán que estar sujetas a la normatividad específica del sector de la actividad en que se desempeñen.

Los requisitos para el acceso al mercado no tienen por qué ser discriminatorios, al contrario, deben estar justificados y ser proporcionales a la realidad de cada actividad económica, las características del lugar donde se realice, la distinción de los servicios prestados por entidades profesionales o por particulares en forma ocasional, así como el grado de influencia que ejercen las plataformas tecnológicas, todo ello sin privilegiar ningún esquema económico sobre otro.

Para asegurar lo anterior, es necesario que se integre un registro de las empresas que hayan sido evaluadas por la Secretaría de Economía a través de la Cofece, en cuanto al cumplimiento de las mejores prácticas en materia de competencia, así como los datos que deben proporcionar al SAT sobre el registro de las mismas y el domicilio o dirección de su establecimiento permanente en el país.

En necesario tener en cuenta que la defensa de la competencia económica está intrínsecamente ligada a la defensa de los consumidores, y que un mercado eficiente y competitivo esto tiene relación directa con la protección y mejora de sus derechos.

La regulación, en consecuencia, se encuentra frente a la necesidad de dar viabilidad a la tecnología y realizar un cambio de visión sobre el objeto regulado, considerando que diversos sectores han pasado de un modelo industrial centralizado, con sus estructuras clásicas de organización, a un modelo de comunidades en la red.

Subyace a estas fórmulas tecnológicas la actualización de la legislación actual, misma que debe ser reestructurada con mayor celeridad como lo hace el procesamiento de datos, privilegiando en todo momento los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En relación a los aspectos tributarios que forman la parte medular de la presente iniciativa, es importante no solo reiterar, sino destacar que:

No se crean nuevos impuestos ni aumentan las tasas de los existentes, únicamente se incorpora a la legislación el cumplimiento tributario de todos los participantes del comercio.

En ese orden de ideas, las empresas que intervienen como intermediarios generando riqueza de acuerdo a sus actividades económicas, deben contar con un registro ante el SAT proporcionando su domicilio fiscal permanente en nuestro país y pagar los impuestos establecidos ya existentes.

Se debe modificar y ampliar el término de intermediario para regular apropiadamente a las empresas digitales intermediarias en el intercambio de bienes y servicios que les representa un lucro y que fungen justamente de intermediarias entre el productor y el consumidor final.

El intermediario es, por tanto, también en el comercio electrónico, aquel particular o empresa que haga posible el intercambio de bienes y servicios del fabricante o prestador hasta el usuario final, facilitando así el proceso de venta.

Con la modificación en este apartado lo que pretende la presente iniciativa es que todos los “intermediarios” de las aplicaciones digitales, entren en el régimen tributario como todas las demás empresas constituidas legalmente en territorio nacional, con el gravamen de ISR y de IVA para evitar ventajas desleales, pues como hemos mencionado, también son generadoras de su riqueza.

De lo que se trata es de fiscalizar, que se cumpla con las obligaciones correspondientes y los impuestos ya existentes, con el propósito de que exista igualdad de condiciones tributarias, seguridad para los consumidores sobre lo que adquieren y con los recursos obtenidos se consiga el óptimo desarrollo del país.

Una mejora regulatoria en el ámbito del comercio digital o e-commerce dará certeza jurídica a los consumidores y empresas que realicen sus transacciones en territorio nacional, haciendo más viable el tipo de comercio por estas plataformas como un establecimiento físico.

Para estar en igualdad de condiciones y competencia, se regulará de igual manera el cobro de impuestos a empresas que venden productos y servicios por vías digitales en la misma proporción que el comercio tradicional, garantizado que el cobro de estos tributos no se transfieran al bolsillo del consumidor.

Se logrará un incremento eficiente de la recaudación fiscal de los impuestos ya establecidos en el país, cumpliendo con el compromiso de no crear nuevos gravámenes.

Por medio de las regulaciones establecidas, y una vez llevadas a cabo, se estimulará la competencia económica leal, justa, equitativa y formal en el país, dando más alternativas a los distintos tipos de comercio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASÍ COMO DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Primero. – Se modifica el artículo 1 y se adiciona una fracción V, así como un párrafo a la fracción segunda del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:

Artículo 1.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales, **nacionales y extranjeras** que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes

II.- Presten servicios independientes

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes

IV.- Importen bienes o servicios

V.- Presten servicios como intermediarios a través de plataformas tecnológicas para la realización del comercio electrónico.

Las plataformas tecnológicas para los efectos de esta ley, son consideradas intermediarios que hacen posible el intercambio de bienes y servicios del fabricante o prestador hasta el usuario final, facilitando así el proceso de venta y materializando su actividad generalmente por medio de pagos electrónicos, aunque no solo por esta vía.

…

…

…

…

Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

II. Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

Tratándose de la intermediación de personas físicas y morales nacionales y extranjeras que presten servicios a través de alguna plataforma tecnológica para la realización de transacciones comerciales de bienes y servicios, efectuarán por separado su contabilidad.

III. a VIII.

Segundo. - Se adiciona una fracción IV al artículo 1 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 2, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. a III

IV. Las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras que presten servicios a través de alguna plataforma tecnológica para la realización de actividades comerciales de bienes y servicios.

Artículo 2.
…
…

Las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, que utilicen alguna plataforma

tecnológica en la intermediación a través de la cual realicen actividades de bienes y servicios, quienes deberán contar con un domicilio fiscal en el país, así como las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, que firmen acuerdos que acrediten representantes en el territorio nacional, con el propósito de realizar actividades económicas de intermediación facilitando el intercambio de bienes y servicios por medio de plataformas tecnológicas, considerándose con ello, su residencia permanente, para efectos del pago del gravamen.

…
…
…

I. a VII…

…
…
…
…

Tercero. - Se modifica la fracción XXVI al artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:

Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXV…

XXVI. Solicitar o requerir, para el ejercicio de sus atribuciones, la información que estime necesaria**,** para constituir **el registro de evaluación del cumplimiento de las mejores prácticas en materia de competencia económica que realicen las empresas dedicadas a la venta de bienes y servicios por medio de plataformas digitales en el territorio nacional, el cual será aprobado por la Secretaría de Economía para su publicación de manera trimestral en su sitio oficial, con las reservas de información de los documentos considerados confidenciales o públicos en términos de Ley.**

XXVII a XXX…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de agosto de 2019

Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua
(rúbrica)

morena

PROPOSICIÓN

DEL DIP. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEMARNAT A IMPULSAR UNA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA EN EL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA METZABOK, EN CHIAPAS

El suscrito, diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano, someto a consideración del Pleno de la Comisión Permanente, la siguiente proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), a impulsar una declaración de emergencia en el Área de Protección de Flora y Fauna Metzabok, en la entidad federativa de Chiapas, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Cuenta la leyenda que, en medio de la selva chiapaneca, había un lugar llamado Dolores, muy cerca del paraíso, lugar donde se encontraba la casa de Metzabok, Dios del trueno y la lluvia.
Anónimo.

México, por su variedad de ecosistemas, así como por sus numerosas especies de flora y fauna silvestre, es catalogado como un país poseedor de megadiversidad biológica, lo cual constituye un privilegio que se debe mantener y proteger con responsabilidad. Lamentablemente, nuestro país ha perdido una porción de su biodiversidad que han dejado una huella ecológica en el territorio[1].

La entidad federativa de Chiapas, por su posición ubicada entre el Trópico de Cáncer y el Trópico de Capricornio, tiene una de las selvas consideradas como un relicto forestal de mayor extensión y constituye una de las regiones prioritarias de conservación más importantes en México por los diferentes bienes y servicios ambientales que brinda (p. ej. resguardo genético, absorción de gases de invernadero, regulación climática, mantenimiento de recursos hídricos, conservación de suelos, preservación de hábitat, valores paisajísticos, producción de recursos forestales maderables y no maderables) llamada *Selva Lacandona*, cuya superficie considerada como "Región Lacandona" comprende 957,240 hectáreas, que representan casi el 13 % del territorio estatal. Esta región se ubica en la porción noreste del estado de Chiapas que limita al sur y al este con Guatemala, al oeste con el valle del río Jataté y al norte con el paralelo 17.

Ante la necesidad de proteger los recursos naturales del país, se crearon las Áreas Naturales Protegidas (ANP) como un instrumento de política ambiental con la mayor definición jurídica para la conservación de la biodiversidad[2].

Una de estas Áreas Naturales Protegidas (ANP) es Nahá-Metzabok en el municipio de Ocosingo, la cual está formada por dos áreas naturales protegidas declaradas en el estado de Chiapas el 23 de septiembre de 1998: Metzabok (nº. ref. 231) y Nahá (n.º ref. 242). Fueron creadas para la preservación de la flora y la fauna de la región, y cuentan con una extensión territorial de 8617,49 km² con una superficie selvática de 26,01 %, la cual forma el 11,39 % de la superficie territorial. Cuenta con un complejo lagunar conformado por tres lagos principales: T´zi Ba Na, Hoton Kák y Metzabok, todos ellos interrelacionados entre sí. El río alimentador llega a Tzibajna del cual se transfiere el agua a los tres lagos restantes mediante canales temporales.

[1] AMBIO. 2006. Reporte de actividades de colaboración sobre captura de carbono realizadas entre las APFF Nahá y Metzabok y AMBIO en el periodo 2002 a 2005. San Cristóbal de las Casas, Chiapas. p. 7.

[2] CONANP 2003. Ficha Técnica Informativa de los Humedales RAMSAR. Áreas de Protección de Flora y Fauna Nahá y Metzabok. Palenque, Chiapas, México. p. 9

La Laguna Metzabok o "Dios del Trueno y la Lluvia", se encuentra en el noreste de la Selva Lacandona, tiene una superficie de 3,368.36 hectáreas y se localiza geográficamente entre los paralelos 17°08'36'' y 17°04'53'' de latitud Norte y los 91°34'42'' y 91°40'09'' de longitud Oeste, tiene un diámetro de 86.2 hectáreas y en su momento tenía una profundidad de 30 metros. Colinda al norte con el ejido Cristóbal Colón, al sur con el ejido Agua Dulce Tehuacán, al este con el ejido Damasco y al oeste con el ejido El Tumbo, Municipio de Ocosingo, en el estado de Chiapas, México. [3]

Metzabok es parte de la cultura maya que se desarrolló en el estado, ya que por su relativa cercanía al centro urbano de Bakal-Há (hoy Palenque) tuvo influencia en el día a día de los mayas por sus celebraciones religiosas ya que era considerado un lugar sagrado, pues era el destino de peregrinaciones para la adoración de los dioses. Tan es así que el nombre Metzabok significa "Dios hacedor del trueno".

El Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Metzabok se decretó en 1998 y se localiza al norte de la Selva Lacandona, en el municipio de Ocosingo y es uno de los espacios de selva tropical de mayor extensión que constituye una de las regiones prioritarias de conservación en México[4]y desde el 2 de junio del 2010, forma parte de los sitios naturales de México incorporados a la Red Mundial de Reservas de la Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Los principales problemas ambientales en Metzabok son la deforestación, los incendios forestales, la fragmentación del hábitat, la introducción de especies exóticas y nocivas y la falta de manejo de desechos sólidos. Entre los problemas demográficos y socioeconómicos se ha detectado el crecimiento demográfico, la producción extensiva, la invasión de tierras, la falta de servicios de salubridad, la falta de transporte, comunicaciones, vivienda, abasto, y la insuficiente capacitación en producción artesanal y manejo de turismo alternativo.[5]

Cuenta con una gama amplia de flora y ella proliferan bosques húmedos tropicales, selva alta perennifolia, selva alta subperonnifolia y bosque montañoso mesófilo, aproximadamente hay 779 tipos de plantas en la región de las cuales existen 452 géneros y de estas 116 se encuentran en peligro de extinción la mayor parte de ellas.

Como parte de la fauna se encuentra la protección a animales como el jaguar el cual se estima que se pueden encontrar cerca de 119 jaguares por cada 100 km², el cual es el principal animal en peligro de extinción de la zona, su fauna es rica en animales exóticos como: pantera negra, jaguar, tortuga blanca, serpiente ocotera, ardilla voladora, mapache, jabalí, tunantea verde, sapo nango, gavilán nevado entre otras, de las cuales existen especies que están en peligro de extinción.

El felino más grande de América y tercero en el mundo es una especie que habita zonas de la geografía chiapaneca, resalta la belleza de su piel y la agilidad de sus movimientos. Son animales casi exclusivamente nocturnos y tienen gran habilidad para ver en la oscuridad, son carnívoros por excelencia y cazadores sobresalientes, son solitarios y generalmente se encuentran a los bordes de selvas y ríos.

La especie está en peligro de extinción, es decir el número de especies ha disminuido de manera drástica debido a la caza de la que son víctimas estos felinos, por lo que corren el riesgo de desaparecer por completo.[6]

[3] CONANP-SEMARNAT, 2006a

[4] Arriaga *et al*. 2000

[5] CONANP-SEMARNAT. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (2006a.) *Programa de conservación y manejo. Área de Protección de Flora y Fauna Metzabok*. Comisión Nacional de Áreas Protegidas, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, México, D. F. 175 pp.

[6] Jaguar en Extinción. Cuarto Poder.

El agua se considera el recurso más importante para la comunidad y es uno de los puntos medulares dentro de las acciones de conservación del Área de Protección de Flora y Fauna (APFF). **Se ha planificado a mediano y largo plazos una campaña permanente para disminuir las deficiencias de la infraestructura sanitaria e hidráulica y eficientizar el manejo de basura de la comunidad, principales amenazas para el sistema hidrológico de Metzabok[7].**

La laguna Metzabok es una de las 21 que componen el conjunto situado en el área natural del mismo nombre, que se secó en días pasados, lo que ocasionó alarma entre los pobladores de la zona[8]. "…El sábado (14 de agosto) en la noche apareció completamente seca, pero desde hace una semana la comunidad lo estaba monitoreando para cuidar las especies…"[9]

Aún con el carácter legal que la protege de diferentes depredaciones del hombre en el territorio, el 14 de agosto del presente año se hizo público y de manera alarmante el problema en el que se encuentra una de las 24 lagunas que conforman el sistema lagunar de la reserva. Precisamente en la laguna que le da el nombre a la zona, Metzabok, la cual es considerada una maravilla natural y se encuentra incluida dentro de la Red Mundial de Reservas de la Biósfera de la UNESCO.

Foto: Sequías y escasez de precipitaciones afectan a laguna Metzabok, en Chiapas. (Twitter @DeniseMaerker)

7 https://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/pdf/programas_manejo/metzabok_final.pdf

8 https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2019/08/14/laguna-de-metzabok-se-seco-por-calor-y-poca-lluvia-conanp-7247.html

9 https://www.infobae.com/america/mexico/2019/08/13/alertaron-por-sequia-extrema-de-lagunas-en-la-selva-lacandona-chiapas/

El área protegida de Metzabok está a seis horas de distancia de la capital chiapaneca y es uno de los destinos más visitados de las zonas turísticas del estado donde la principal fuente de ingresos es el ecoturismo[10] y cuyas actividades de turismo continúan ofertándose desde los $35 por persona[11] a pesar que el director del Organismo de Cuenca de Conagua en Chiapas, Juan Gabriel Limón Lara, alertó que en este año se tienen 48 municipios en condiciones anormalmente secas; 42 municipios en condiciones de sequía moderada.[12]

El Director Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Adrián Méndez Barrera, dijo que al día de hoy la laguna de Metzabok cuenta con el 15 % de agua, y "…resulta que de 86 hectáreas que conforman ese cuerpo, actualmente tenemos 12 hectáreas, es decir, sí hay una reducción de cuerpo de agua; esto básicamente se debe a que en los últimos cuatro años hemos experimentado cambios en la temperatura y en la precipitación".

Aunque cada año, en la época de sequía las aguas de las lagunas bajan, actualmente, los tres principales cuerpos de agua se comportan de manera más drástica este ciclo, Tzibajna mantiene un nivel de agua con variación media, mientras que los lagos adyacentes suelen mostrar drásticas bajas en su nivel. Hoton Kák es un sumidero de agua que suele secarse año con año.

Sin embargo, debido a la falta de lluvias, el fenómeno de la Canícula y la sequía extrema de la zona la situación se ha agudizado. El cambio climático ya se ha dejado sentir pues las precipitaciones pluviales han disminuido en tiempo y volumen, siendo el resultado más directo la disminución del tamaño de la una principal, de no tener más de dos a tres metros de playa al día de hoy ya se puede recorrer hasta 60 metros antes de llegar al agua.

A pesar de que el año 2018 se consideraba el cuarto año más caliente de la historia, todo parece indicar, debido a las últimas condiciones del país, será este 2019 superior al anterior.

En específico, la sequía en las lagunas de Metzabok y Nahá han disminuido su nivel de agua hasta en un 85%. La última sequía parecida se suscitó en los años cincuenta, cuando se secó completamente y se tuvo un periodo de siete años para recuperar su condición óptima.

Actualmente sobreviven 12 de las 86 hectáreas con las que se contaban del Sistema Lagunario, además, según pronósticos será la Laguna "Ocotalito" la próxima que se seque.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas reveló que la escasez de lluvia en la entidad representa un 30% y ha provocado que esta laguna pierda, de manera progresiva, el 85% de su nivel. Esta es la primera de las 21 lagunas que comenzó a secarse por estar en la zona más alta y no se descarta que en los próximos meses comiencen a secarse otros cuerpos de agua[13].

Ante este hecho, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ha confirmado que emprenderá un análisis para conocer la causa del descenso de agua, en especial, puesto que, aunque el proceso es normal, la laguna de 20 hectáreas que se difunde en redes como totalmente seca, no tiene antecedentes similares[14]. Sin embargo, el Servicio Metereológico Nacional ya daba cuenta de las bajas precipitaciones desde el 8 de julio de 2019[15].

[10] https://www.eldictamen.mx/2019/08/chiapas/sequia-en-laguna-de-ocosingo-es-considerada-normal-por-los-comunidad/

[11] https://turismoocosingo.mx/tour-item/laguna-de-metzabok/

[12] https://www.eldictamen.mx/2019/08/chiapas/sequia-en-laguna-de-ocosingo-es-considerada-normal-por-los-comunidad/

[13] CONANP y la escasez de agua en Metzabok. https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/laguna-metzabok-chiapas-en-riesgo-de-sequia-total-por-cambio-climatico/

[14] https://www.xataka.com.mx/ecologia-y-naturaleza/laguna-selva-lacandona-se-seco-15-dias-fenomeno-normal-sequia-chiapas-no-tiene-precedentes

[15] Ídem.

AÑO	PRECIPITACIÓN CHIAPAS mm
2019	594.20
2018	1705.30
2017	1994.00
2016	1614.20
2015	1741.10
2014	2056.10
2013	2278.60
2012	1885.30
2011	2381.60
2010	2730.30

Fuente Servicio Metrológico Nacional (SMN) (CONAGUA 2019)

El Director de la Región Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP, el biólogo Adrián Méndez Barrera,) "alertó que la recuperación de la laguna será lenta, un aproximado de entre 2 a 4 años, ya que según pronósticos se seguirá con la presencia de un déficit de lluvias."

Ahora bien, este fenómeno se ha presentado desde hace 70 años, pero el de este año es uno sin precedentes y además, podría ser el inicio de un proceso de sequía para otros lagos, considerando que el lago Nahá Ocotalito que está conectado a Metzabok[16]. En caso de que se detecte el descenso de nivel de otros lagos, la CONANP seguirá colaborando en mudar especies a lagos circunvecinos.

Algunos académicos de la maestría en Biodiversidad y Conservación de Ecosistemas Tropicales de la UNICACH, detallaron que mediante un trabajo de investigación que se realiza actualmente en esta zona se han percatado que **la deforestación y la actividad agropecuaria son los principales causantes de la sequía actual, no sólo de esta laguna sino también de las que la rodean[17].**

De acuerdo con algunos meteorólogos, durante los últimos siete años el mes de agosto es en el que se registran las temperaturas superiores a los 40° centígrados, y es durante el mes de septiembre cuando se normalizan los ciclos de precipitaciones, históricamente demostrado en el sur del país con las tormentas y lluvias torrenciales.

Las comunidades que están alrededor del sistema lagunar son las que recienten de manera inmediata los efectos y quienes además de ser comunidades con dialectos como el tzeltal, chol y maya lacandón, también pueden aportar en la solución de la problemática.

Comunidades alrededor del sistema lagunar	
Ejido Zaragoza	Ejido Lacandón
Ejido El Tumbo	Ejido Nueva Esperanza
Ejido Peña Limonar	Ejido El Diamante
Ejido Cuauhtémoc	Ejido Laguna Colorada
Ejido Agua Dulce Tehuacán	Ejido Sibal
Ejido Jardín y Nahá	

[16] Ídem

[17] https://www.elsoldemexico.com.mx/doble-via/ecologia/deforestacion-deja-como-desierto-la-laguna-metzabok-dios-trueno-lluvia-en-selva-lacandona-chiapas-4034207.html

La mayoría de las Áreas Naturalmente Protegidas presentan presiones de la población local y aledaña por el uso y la disponibilidad de los recursos naturales; el APFF Metzabok no es la excepción y, por ello, su programa de conservación y manejo considera la necesidad de una planeación participativa que defina las acciones de manejo y desarrollo sustentable, con el objeto de disminuir los ilícitos ambientales en el uso y la disponibilidad de los recursos naturales del Área.[18]

La operación y manejo de las Áreas Naturales Protegidas también requiere de un sistema de calidad que sea profesional y eficaz, por lo cual es necesario considerar la evaluación y el monitoreo de la calidad y efectividad institucional, buscando un alto nivel de eficiencia cuyos resultados se traduzcan en la conservación del APFF Metzabok.[16][19]

De este modo y por lo anteriormente expuesto, someto el presente instrumento parlamentario a consideración del Pleno de la Comisión Permanente, con el siguiente:

Acuerdo

Primero. - Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) a impulsar una **declaración de emergencia** en el Área de Protección de Flora y Fauna **Metzabok,** en la entidad federativa de Chiapas.

Segundo. – Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) para que en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), la Comisión Nacional Forestal (Conafor) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de México (Profepa), implementen medidas inmediatas de adaptación climática en el Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Metzabok, en el estado de Chiapas, adicionales a la colaboración con los ciudadanos para mudar especies a lagos circunvecinos.

Tercero. – Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) para que en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Protegidas (Conanp), remitan un informe urgente y detallado de las medidas de adaptación y mitigación climática implementadas, indicando el nivel de avance en cada una de éstas, además de mencionar el avance de implementación de las recomendaciones emitidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), para el Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Metzabok durante los últimos 5 años.

Cuarta.- Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), en cooordinación con la Secretaría de Medio Ambiente de la entidad federativa de Chiapas y con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social (Sader), para que se realice una mesa de trabajo con las comunidades que están alrededor del sistema lagunar: Ejido Zaragoza, Ejido El Tumbo, Ejido Peña Limonar, Ejido Lacandón, Ejido Nueva Esperanza, Ejido El Diamante, Ejido Cuauhtémoc, Ejido Laguna Colorada, Ejido Agua Dulce Tehuacán, Ejido Sibal y el Ejido Jardín y Nahá.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 20 de agosto de 2019.

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
(rúbrica)

morena

[18] Instituto de Historia Natural. 2000. Propuesta de Programa de Manejo para las Áreas de Protección de Flora y Fauna Nahá y Metzabok, Semarnat, Tuxtla Gutiérrez.

[19] https://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/pdf/programas_manejo/metzabok_final.pdf

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61309

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo